

durante el XIX, como muy bien se ha puesto aquí de manifiesto a través de la tardanza de la desvinculación de sus mayorazgos, o en la idéntica protección brindada por esta casa a su propiedad foral hasta al menos los años 70 inclusive dado el origen de las enajenaciones de esa década y la estrategia de desvinculación aplicada.

II. LA LIQUIDACION DEL DOMINIO FORAL, 1900-26

La venta indiscriminada de rentas forales que los titulares de Alba habían puesto en marcha en las dos últimas décadas del siglo XIX ante las pésimas circunstancias sociales que se empezaban a vislumbrar (cfr. nota 50), deja paso desde comienzos del XX a una política decidida y abiertamente liquidacionista. La agudización de la tensión social y la creciente inseguridad de estos dominios parecían imponerlo de forma imperiosa e inaplazable, o así al menos lo sintieron sus titulares, que ya en el año 1900 toman la decisión de “liquidar” este conjunto, concediendo incluso un incentivo a sus administradores del 4% sobre el precio en que fueran realizadas las redenciones o ventas que lograsen “sacar adelante” por considerar “conveniente” para sus intereses que la operación se realizase con la mayor rapidez⁵⁰. Sólo

⁵⁰ Fuente: Carta nº 21, de 6 de diciembre de 1900 (Caja s/n 4, MPL) dirigida al administrador de Pontedeume y agregadas. Presumimos que igual orden y plan debió de comunicarse a la administración de Monforte y agregadas, pues así parecen corroborarlo las enajenaciones sistemáticas que se observan en esos dominios desde los primeros años. Por lo demás, es conveniente llamar la atención sobre el alcance “limitado” de las enajenaciones ya indiscriminadas del patrimonio foral en Galicia al que voluntariamente se abrió Alba en la segunda mitad de los años 80. La depresión finisecular, unido al clima de enrarecimiento social y de progresiva inseguridad jurídica que se anunciaba por diversas vías, son algunos de los factores que la debieron de inclinar definitivamente hacia una ya más que conveniente reordenación de propiedades y diversificación de inversiones en un momento en el que, además, surgían nuevas fuentes de riqueza más rentables y seguras. Pero bien entendido que tales circunstancias no eran todavía lo suficientemente apremiantes o dramáticas como para lanzar a Alba a una inmediata liquidación de este conjunto. Al margen ya de que esa operación se pospuso al siglo XX, no se puede perder tampoco de vista las precauciones y duras condiciones que se impuso en las redenciones y compraventas

el obscurecimiento y los retrasos crecientes que entonces se estaban registrando llevó finalmente posponer su ejecución a una labor previa de saneamiento de la percepción de la renta a sugerencia del administrador de Pontedeume, el Sr. Alvarez Nôvoa. Dada la generalidad a la que había llegado la suspensión de las rentas “fijas” en dinero, éste creía que la liquidación en esos momentos del conjunto foral supondría perder definitivamente aquellas partidas más difíciles y malvender las restantes por lo “desprestigiadas” que se encontraban⁵¹; algo que no sólo no se debía hacer sino que se incluso podía evitar. En su opinión, la raíz del mal se hallaba ante todo en la falta de celo de los administradores en la cobranza así como de método en los libros, por lo que no sólo sostuvo que se podría sanear el dominio foral con la facilidad de los viejos tiempos, sino que además llegó al extremo de prometer a la central un incremento considerable de los ingresos⁵².

Finalizada o no la ejecución de dicho plan de saneamiento, en 1905 el nuevo duque de Alba, D. Santiago Stuart Falcó, optó por impulsar de nuevo la decisión de liquidar sus dominios en Galicia. El incentivo concedido a sus administradores se incrementó esta vez para las redenciones hasta el 6%⁵³, lo que a su vez nos puede dar una idea de la urgencia que se volvía a imprimir a esta operación, dejando fuera de concurso únicamente determinados inmuebles de valor histórico⁵⁴. Las enajenaciones

que le fueron solicitadas durante estos años: véase, Baz Vicente, Mº Jesús, 1991, op. cit.; 1994, op. cit., pp. 334 y ss., nota (142).

⁵¹ Fuente: Carta nº 28, 12 diciembre 1900. Caja s/n 4, MPL.

⁵² “...la administración es susceptible de producir el duplo de lo que hasta ahora viene rindiendo (...) lo que falta es poner orden y método en los libros”, y añade, “...las adjudicaciones que figuran en la hijuela de V.E. son bastante mas importantes de lo que a primera vista aparece y además en los foros hay una fuente considerable de ingresos que son los laudemios”. Fuente: Carta nº 5, 1900. Caja 12 A, MPL.

⁵³ Fuente: Carta nº 7, 25 abril 1905. Caja s/n 4, MPL.

⁵⁴ El rumor que se difundió por Galicia en 1890 de la puesta en venta de los castillos y torres de la casa de Alba “como piedra en montón”, desencadenó una campaña de indignación entre los sectores ilustrados a través del diario “La Voz de Galicia”. En el artículo “Castillos en venta” (20-VIII-1890) se denunciaba las condiciones y venta en sí de lo que era patrimonio histórico de

se realizaron desde entonces ya prácticamente sin interrupción, y a medida que pasaba el tiempo fueron arreciando las exigencias de la central para que se desarrollase “la mayor actividad posible” en las negociaciones de enajenación y se recurriese a todo tipo de medios de cara a “forzar” a los llevadores del útil a redimir allí donde no existiese una oferta sustanciosa por parte de los sectores especuladores⁵⁵.

Galicia, que corría de esa forma el riesgo de perderse, y se reclamaba la necesidad de proceder a su reconstrucción y reconversión para hacer de esos edificios centros de turismo de calidad que beneficiasen a la economía gallega, como ya se había hecho con el actual Parador de Baiona, y a la manera que después hicieron las casa inglesas. La respuesta de la casa de Alba desde el diario “La Defensa” fue la de desmentir tal noticia reivindicando el carácter histórico de tales construcciones: en la Hijuela de 1904 siempre figura, de hecho, en el margen de la descripción de estas partidas la anotación, “fuera de venta”. En 1912 la central volvería a insistir al administrador de Pontedeume que: “todo lo que sean castillos, no se vende ni ahora ni nunca, porque tienen carácter histórico” (Fuente: Carta de 14 mayo 1912, Caja 12 A, MPL). Efectivamente hubo excepciones en ese sentido, como sucedió con el castillo de Pambre y el palacio de Pontedeume, vendido éste al propio ayuntamiento; pero en general se puso especial cuidado en la enajenación de cualquier inmueble, hasta el punto de que estas ventas tenían que ser autorizadas personalmente por el Duque en sus cortas estancias en España, ya que se tenía noticias de que en “alguna finca de Galicia existe un objeto artístico muy antiguo ó ambas cosas; que algunas personas de los que se dedican á la compra-venta (...) están practicando gestiones para adquirirlo y al efecto parece que tratan disimuladamente de adquirir una finca no urbana de poca importancia donde creen que se halla dicho objeto”. Fuente: Carta nº 10, 18 marzo 1913, Caja 12 A, MPL.

⁵⁵ Se recurría a la amenaza de la demanda de apeo judicial; a contactos con gentes de influencia sobre los foreros; o incluso a forzar al campesino sin medios para redimir a buscar comprador del directo de su dominio, como en el caso de Avelina Martínez de Ortigueira según puede verse en los comentarios realizados por un tal D. Ramón Alvarez J. al administrador D. Valentín Puente (Carta de 30 mayo 1918. Caja s/n 4 MPL): “La situación de Avelina es realmente muy mala pues tanto ella como sus hijas son pobres miserables, tienen ganado ageno y solo son dueñas del dominio útil de que se trata y de otros pedazos de tierra en Cuiña que valen muy poco. Todas son mujeres y andan a servir en Ferrol y A Coruña. Ya la llamé varias veces para que busque comprador y vino diciéndome que no lo encuentra, ni quien le preste el dinero para redimir, de modo que entiendo que nada se hace con ella, y ponerse a pedir el apeo es hundirla y ni así ella redimirá”.

A la altura de 1923 ya se había enajenado como mínimo el 68,5% del capital remanente en 1904, unas 535.255,55 pts, y existen indicios suficientes para afirmar que el volumen real del capital enajenado hasta entonces fue incluso algo superior. El mal hacer de los administradores y su falta de celo en la labor de registro hace imposibles en la actualidad, al igual que entonces, determinar con precisión la totalidad de las rentas y bienes que habían sido enajenados⁵⁶. Por esa razón, la cifra aquí propuesta, a la que se ha llegado después de cruzar diversas fuentes con todo género de dificultades⁵⁷, comprende ciertamente la parte más importante del volumen enajenado pero no su totalidad. De hecho, por poner un ejemplo, aunque los dominios de Ulloa y Deza según los cálculos realizados no habían sido totalmente liquidados, sabemos por la correspondencia del administrador que, en realidad, las últimas rentas de estos dos estados habían sido enajenadas en 1920⁵⁸. De tener ésto en cuenta así como el hecho de que se hubiera redimido incluso alguna de las rentas suspensas desde antiguo, el volumen enajenado a la altura de 1923 podría superar fácilmente el 70% del capital total existente en 1904.

A partir de esos años, comienzos de los 20, el ritmo de enajenación se ralentiza bajo el efecto quizás de la crisis de posguerra, pero sobre todo por las características de la hacienda que aún se conservaba: ubicada en zonas con un movimiento de desmantelación del régimen foral en general más parsimonioso, presentaba

⁵⁶ En 1912, el nuevo administrador de Pontedeume, después de inspeccionar el estado de los libros, registros y demás documentación existente sobre la renta en la zona de Ferrol, afirmaba en sus declaraciones a la central que: "dada la forma en que se anotaban aquí las redenciones (...) es imposible averiguar las rentas que se redimieron en aquella época (años 70) y posteriormente hasta hace algunos años". Fuente: Carta de 14 de mayo de 1912, en la que la central pregunta al administrador en Pontedeume si ya sabe qué sucedió con la renta nº 1221 de la Hijuela de 1904, de la que se había comprometido a averiguar si había sido redimida o no.

⁵⁷ En cada fuente se toman variables diferentes por lo que no siempre son aprovechables los datos. Y por otra parte no siempre se identifica las propiedades enajenadas, y cuando sí se hace, las numeraciones sin embargo no siempre coinciden.

⁵⁸ Fuente: Carta de 24 abril 1920. Caja 12A, MPL.

además un altísimo obscurecimiento de antiguo⁵⁹, y en ocasiones también una naturaleza controvertida⁶⁰. Frente a esa realidad, y ante la perspectiva de una ley de redención forzosa que supondría ponerse en manos del campesinado a la espera de que se decidiese a redimir una renta que ya no pagaba desde hacía años⁶¹, los titulares de Alba optaron entonces por acceder a la “venta” de estos derechos y renunciar a su política de dar prioridad a la redención. El 22 de abril de 1926, unos meses antes del decreto de redención foral, el entonces Duque de Alba firmaba con el médico Don Juan López Suárez un acuerdo de venta de la hacienda que aún conservaba en la provincia de Ourense, similar al firmado algún tiempo antes por las propiedades de las provincias de A Coruña y Lugo⁶². De esta forma, el dominio foral de

⁵⁹ En la relación de las rentas de la administración de Monforte de 1924 (Caja 12, MPL), de las rentas remanentes en la administración de Monforte, se dan como desconocidas la totalidad de las piezas rústicas sobre las que gravaban las partidas subsistentes en el Realengo de Pantón, estado de Doncos y marquésado de Sarria. No es de extrañar, pues, que en una anotación realizada en 1923 en otra relación de las rentas de Monforte (Bloque 10) se afirme textualmente que “las redenciones son ya difíciles”, añadiendo que en ese estado las rentas percibidas el año anterior se habían reducido a 510 pts.

⁶⁰ Tanto la renta de vino comutada en dinero como la partida de derechuras, ambas en tierra de Castrocaldelas, seguían sin ser redimidas en su práctica totalidad a pesar de que sí se había redimido gran parte de la renta en grano.

⁶¹ Hay que tener en cuenta, además, los problemas financieros del campesinado en Galicia, que continuaba sin poder disponer de un sistema de crédito que le proporcionase los recursos necesarios, así como su política prioritaria de incremento extensivo de la superficie de su explotación, mediante la adquisición de las tierras libres, y del abandono del sistema de aparcería en la producción ganadera. Véase, Bernaldo de Quirós, C., Rivera Pastor, F., op.cit., p.15.

⁶² No se conservan en el archivo del MPL testimonios notariales de ambos acuerdos, pero sí los certificados enviados a algunos de los ayuntamientos para dar de baja en los apéndices de amillaramiento los derechos de propiedad de Alba en favor de D. J. López Suárez. Los primeros tratos se entablaron en 1924 sobre los derechos de las provincias de A Coruña y Lugo, como se deja ver en la carta de 21 agosto 1924 en la que D. Antonio Moreno le envía por orden de la central la relación de foros de Alba en dichas provincias que había pedido; y en esa misma carta se le oferta también la hacienda en la provincia de Ourense: “Recordará Vd que le dijimos que tenemos foros en Castro Caldelas, Trives y San Payo de Abeleda, en la provincia de Orense. Si a Vd le interesa dígamelo y le mandaré otra nota”.

Alba quedó desmantelado antes de que se alcanzase una solución legislativa⁶³.

En otras zonas de Galicia hasta ahora estudiadas, el ritmo de redención, aunque constante y progresivo desde los años 90, fue sin embargo mucho más pausado y reticente. Sólo en los años 20, en el ambiente de pánico que cundió entre los sectores foristas por las nuevas cotas de conflictividad social de la posguerra, se produjo la aceleración que determinaría el definitivo desmantelamiento del régimen foral⁶⁴. Una de las razones por las que Alba se adelantó en ese proceso pudiera estar en la propia condición de esta casa. Representante de la vieja aristocracia española con grandes terratenencias en pleno dominio en el mediodía español, disponía pues de las condiciones necesarias para afrontar la reorganización de su hacienda territorial ahora que además surgían nuevas oportunidades atractivas de inversión con rendimientos superiores a los de la explotación rentista, cada vez más insegura por efecto de la integración del capitalismo en un mercado a escala internacional y sobre todo por la creciente conflictividad social.

Pero aunque esa realidad es innegable, creemos, sin embargo, que fue otra la clave última y decisiva: la localización

⁶³ Sobre la tierra de Chantada, Villares, R., 1982, *La propiedad...*; sobre la tierra de Santiago, García Sexto, op.cit.; y sobre el patrimonio de la Condesa de Santiago, Ferreiro Novo, M.A., 1986, *Contribución al estudio de la nobleza en Galicia: los bienes de la condesa de Santiago en la provincia de Lugo, ss.XVIII-XX*, Santiago (Memoria de Licenciatura).

⁶⁴ "La verdadera dificultad del problema no estriba en que los dueños del dominio directo se nieguen a redimir, pues por lo general no desean otra cosa y ofrecen hacerlo a tipos muy bajos, sino que los llevadores se han hecho al ánimo de no pagar y si tienen dinero, prefieren emplearlo en la compra de ganado o de más tierra": Bernaldo de Quirós, C., Rivera Pastor, F, op. cit., p.52.

Veamos la evolución de las redenciones en las tierras de Chantada (A) y Santiago (B) en el siglo XX a partir de los datos proporcionados respectivamente por R. Villares, 1982, op.cit., p. 341, y A. García Sexto, op. cit. p. 259

A	B
— 1901-10	14,2%
— 1911-20	19,1%
— 1921-25	56 %
— 1926-35	10,7%
— 1900-9.....	21,7%
— 1910-9.....	28,2%
— 1920-9.....	41,8%
— 1930-41.....	8,3%

de buena parte de sus dominios en zonas de temprana desarticulación de la economía tradicional y de precoz desarrollo del movimiento antiflorista. Es muy significativo que fueran precisamente los dominios de las tierras de As Mariñas, Ulloa y Deza, con una precoz contestación y organización antiflorista, los que estaban prácticamente desmantelados a la altura de 1920, y que la hacienda aún por enajenar se correspondiera con la geografía en la que, según los datos disponibles, el desmantelamiento del régimen foral fue más tardío. Queremos con ello decir, que sería un error interpretar el temprano desmantelamiento de este dominio como una simple consecuencia de la adscripción histórico-social de su titular en cuanto miembro de la aristocracia absentista y desnaturalizada. Habría que hablar más bien de la precocidad relativa con la que determinadas áreas vivieron la desarticulación del viejo orden. Así por ejemplo, mientras a la altura de 1910 las gentes del ayuntamiento de Capela (A Coruña) habían adquirido ya la totalidad de las tierras en pleno dominio e iniciaban la redención de las tierras forales con los recursos que recibían de la emigración⁶⁵, en gran parte de los concejos lucenses, a pesar de la decisión de los titulares del directo de liquidar sus dominios, todavía en los años 20 los campesinos seguían dando prioridad a la adquisición extensiva de nuevas tierras con las que aumentar la superficie de sus explotaciones frente a la consolidación de su dominio.

En definitiva, más que hablar de un temprano desmantelamiento del patrimonio de la vieja aristocracia, habría que hacerlo de la precoz disolución de los dominios rentistas en general en gran parte de la provincia de A Coruña e incluso de Pontevedra. El proceso de disolución del régimen de explotación foral en Galicia si algo lo caracteriza es justamente su desarrollo no uniforme en el espacio, incluso tras el decreto de redención. Sólo el marco muy localizado de los estudios hasta ahora realizados, el sur de Lugo y la tierra de Santiago, ha impedido poner esa realidad de manifiesto. Por lo tanto, aunque la condición social de los titulares del directo es un factor a tener en cuenta, pues no son lo

⁶⁵ Durán, J.A., 1981, *Crónicas-3. Entre la Mano Negra y el Nacionalismo Galleguista*, Madrid, p.60-61.

mismo la burguesía especuladora que compra para vender, la hidalguía terruña atada a sus dominios históricos, o incluso la burguesía desamortizadora, el elemento determinante primero fue el emplazamiento geográfico dado el desigual nivel de desarrollo que presentaban las fuerzas productivas de las diversas comarcas gallegas.

II.1. Contestación antiforista al dominio de Alba

“Cansados están los campesinos de pedir la redención y jamás fueron atendidos. Ahora hacen lo que los empleados de hacienda, los telegrafistas, las juntas de defensa: no van a la huelga de brazos caídos porque les perjudicaría, pero sí a la huelga de los bolsillos” (EL TEA, 1921).

En Galicia los años 1904 y 1905, de hambre y miseria generalizadas en toda España, fueron también años en los que se alcanzaron cotas de conflictividad hasta entonces desconocidas en este país. Y es que, a pesar de la depresión finisecular y de la crisis de determinados cultivos, la resistencia de los foreros en estos dominios se mantuvo hasta los últimos años del siglo XIX dentro de los parámetros tradicionales de una resistencia soterrada, desarrollada además a escala individual. Hasta entonces, de hecho, las demandas continuaron planteándose fundamentalmente como acciones “personales” contra la “morosidad” de los foreños, que a su vez se allanaban en la mayor parte de los casos sin dar lugar a declaraciones de rebeldía ni a demandas de reconocimiento⁶⁶.

Sin embargo, desde la segunda mitad de los años 90, y sobre todo desde 1899, el escenario social cambia radicalmente de tono y se produce un salto en el número y en la categoría de las acciones emprendidas contra el ejercicio de los derechos del directo. La lucha soterrada y silenciosa da paso ahora a un frente de resistencia abierta y declarada, planteada cada vez más a nivel de comunidad, de manera organizada y con un grado de tenacidad sin precedentes. Se puede decir, de hecho, que la conflictividad

⁶⁶ Véase, Baz Vicente, M^a Jesús, 1994, op. cit., pp. 335 y ss.

se erigió desde entonces en una serísimas amenaza para la viabilidad de la explotación foral. En partidos como el estado de Trives, con un índice de suspensión de rentas prácticamente nulo, se dejaron de percibir entre 1899 y 1902 el 59,4% de las rentas⁶⁷; y otro tanto podía decirse de las partidas de los Ulloa incluso desde algunos años antes: en 1901 el administrador de Pontedeume informaba a la central, con motivo de la propuesta de compra de varios forales por D. José Soto, que eran ya “muchos los foreros” que se negaban al pago de la renta⁶⁸.

Pero es sobre todo en los dominios sometidos al pago de una renta proporcional a la cosecha donde mejor se puede percibir el alcance de este fenómeno. Si hasta entonces en los dominios de Andrade la renta fija en dinero se había mostrado especialmente vulnerable a la resistencia tradicional campesina, desde la segunda mitad de los 90 se empieza además a cuestionar de forma abierta la renta eventual, por lo general todavía a nivel individual o de foral, pero en algún caso también ya a nivel de toda la comunidad. Así sucedió, por ejemplo, en la parroquia de Guísamo (Miraflores), cuya resistencia colectiva, iniciada en 1896, llegó a tal punto en “1898” que al administrador le resultó imposible ese año hallar quien la arrendase. Como correspondía en estos casos, él mismo hubo de hacerse cargo de su cobro; pero cuando lo intentó, no consiguió hacerla efectiva a pesar de haber anunciado por medio de pasquines la fecha de su cobranza: no

⁶⁷ Fuentes: “Nota del estado de los asuntos correspondientes a la Casa del excmo señor duque de Berwick y Alba (...) que el procurador D. Manuel Domínguez Núvoa (...) da a su principal...”, 15 mayo 1905, Caja 3A, MPL. Escrituras de arriendos recogidas en el Bloque 7/26 y Caja 3B, MPL.

Hay que matizar que la resistencia aquí registrada parece todavía controlable según las declaraciones del administrador en una nota recogida en la primera de las fuentes señalando que con motivo de las gestiones judiciales emprendidas comparecieron voluntariamente ante él muchos de los cabezaleiros para manifestarle que: “no querían pleitos ni demandas a evitarse gastos, y que por lo tanto estaban prontos a satisfacer los descubiertos de sus respectivos foros”. Después de identificar a un tal D. José Alvarez Blanco como el promotor de las resistencias amenazando a los que pagaran con “quemarles sus casas”, añade el administrador que: “vencido así todo, continúo obligando a los deudores a que satisfagan sus créditos”.

⁶⁸ Fuente: Carta nº 7, 7 abril 1901. Caja 12A, MPL.

sólo no se presentó ningún forero, sino que además aquellos a los que abordó y exigió personalmente el pago de la renta contestaron con evasivas, demostrando con ello “cierta inteligencia entre sí”. De hecho, según la declaración de las actas notariales levantadas con tal motivo, al recorrer la totalidad de la parroquia se pudo comprobar que mientras el fruto de las tierras forales ya había sido recogido y trasladado, no ocurría así en las restantes piezas⁶⁹.

Este fenómeno, todavía aislado, se fue generalizando nada más comenzar el siglo a pesar de la actividad judicial y extrajudicial desarrollada⁷⁰. En el partido de Moeche, por poner otro ejemplo, en los años 1900 y 1901 el grano fue levantado al menos por algunos foreros sin previo aviso a los representantes de la casa, y aunque esta resistencia no se planteó en esos momentos todavía a nivel de comunidad, creó un precedente que estaba llamado a dar pronto ejemplo. En el clima de creciente enrarecimiento social al que se asistía en el rural desde finales del siglo XIX, la extrema precariedad en la que, en materia de documentación acreditativa de sus derechos forales, cayó entonces Alba —por avatares diversos que veremos más adelante— iba a hacer prácticamente imposible la contención de los focos incipientes de contestación a su dominio al no poder contar con la colaboración de la población para las pesquisas.

El foco precoz por excelencia de esa nueva resistencia estaba en el partido de Miraflores (As Mariñas). Aquí surge el primer conflicto planteado a nivel de comunidad a finales de los años 90, y de aquí parte su propagación en sucesivas oleadas. La crisis que arranca del 98, unida al ejemplo de Guísamo, cuyos foreros continuaban resistiendo el pago de la renta eventual casi con total impugnidad al comenzar el siglo XX por la falta de documentos en los archivos de Alba que acreditasen los dere-

⁶⁹ Fuente: “Foros. 1927. Demanda contra los de Guísamo; “Al tribunal de Foros”, Carpeta 11A y Caja 12A, MPL.

⁷⁰ En la carta nº 22 de 1900 que dirigía a la central, después de recomendar a la casa la puesta en marcha de las acciones judiciales pertinentes, manifiesta que de hacerse “antes de seis meses pondremos un dique a la mala fe de los llevadores...”. Caja s/nº 4, MPL.

chos de ésta⁷¹, generó una primera fase de expansión, entre 1900 y 1901/3, por las parroquias cercanas de los ayuntamientos de Sada y sobre todo de Oleiros. La novedad y la gravedad de la situación creada alarmó tanto al entonces administrador de Pontedeume, el Sr. Alvarez Núvoa, que éste consideró necesario advertir a la central que, de no proceder con total urgencia a la recopilación de la documentación existente en su archivo para

⁷¹ En la “Relación de documentos existentes en esta administración relativos a los forales de Guísamo” enviados el 12 de enero de 1900 (Caja 7, MPL), se puede constatar la insuficiencia a efectos cuantitativos y cualitativos de esta documentación: 1-copia privada, sin firma, y por tanto sin valor jurídico, del apeo de las tierras de esta parroquia en 1687; 2-el testimonio librado ante notario del foral de Loureda, otorgado en 1691, y que abarca 20 de las 90 piezas originales recogidas en el apeo; 3-copia de la reducción de la renta proporcional que debía pagar L. Miramontes a renta fija en 1878; 4- una relación sin firma de los pagadores de la renta eventual así como un croquis de las piezas en 1896. El propio administrador da por hecho la insuficiencia de esta documentación a efectos de una posible acción judicial, pues cuando insta a la central a recurrir a la justicia, acto seguido añade: “si no hay documentación bastante para demandar a los de Guísamo, jefes principales del conflicto actual demandaré a los de Sada o a los de otro pueblo...” (Carta nº 28, 12 diciembre 1900; Caja s/n 4, MPL). Esta carencia de documentos ya se había puesto de manifiesto en 1878 cuando se iniciaron los preparativos para la demanda de los impagos de la renta fija en dinero en esa parroquia, obligando a la casa a recurrir a la “acción posesoria”. En el informe realizado por la persona encargada de este cometido se expone textualmente: “Con los escasos datos que comprende el expediente (...) no es posible fijar un dictamen concreto y decisivo”. “No consta que exista escritura documentación legal de la constitución de estos foros y rentas. Tampoco parece que haya escrituras de reconocimiento ni de obligación al pago ...” (Fuente: “Nota sobre los datos de la parroquia de Santa M^a de Guísamo, Caja 3A, MPL). Y por su parte, en la demanda a juicio verbal contra estos foreros entablada en 1926 por el nuevo propietario de la renta de Guísamo, D. Juan López Suárez, se argumenta en el “Hecho VIII” que no se presenta más documentación porque no se trataba de una acción real ya que ese dominio nunca había sido negado, al menos de forma expresa, razón por la cual el demandante no había querido “entrenerse en buscar las cartas forales que existen en el archivo del Sr. Duque en su palacio de Liria, en Madrid, ni en reclamar las certificaciones del Registrador de la propiedad respecto a las muchas de las fincas que aparecen allí inscritas con mención clara del gravamen en cuestión, evitando así los crecidos gastos que son innecesarios tratándose de una acción puramente personal”: “Al Tribunal de Foros”, Carpeta 11A, MPL.

poder entablar de forma inmediata las correspondientes demandas de reconocimiento con las que dar castigo a los pueblos contestarios y ejemplo a los restantes, se corría el riesgo de que al año siguiente todas las subastas de la renta eventual de Miraflores quedaran desiertas.

Para entonces únicamente las alícuotas de Guísamo, Sada e Iñás no pudieron ser cedidas en arriendo. Pero de todos modos, resulta muy significativa la baja que experimentaron los remates en su conjunto, quedando muchas de las partidas por debajo del tipo del último quinquenio⁷²; como también es muy elocuente el hecho de que parte de estas rentas sólo pudieran ser arrendadas después de tratos y concesiones por parte de los representantes de la casa con las personas del ramo⁷³. Y es que la violencia y la

⁷² Por encima	Igual	Inferior	Desiertas
Orto..... 244	280	Cortiñan 1.076	Carnedo.. 1.242
Pontellas 133	143	Ouces 100	Mondego .. 174
Meirás .. 431	451	Soñeiro.. 68	Veigre 164
Dorneda 452	525	Perillo.... 917	Vilaboa 229
Total..... 1.260	1.399	Oleiros .. 112	Mayanca ... 1.052
		Total..... 2.273	800
		Dejo 831	Guisamo 1.242
		Nos..... 95	Sada..... 999
		Total..... 3.787	Iñás..... 218
		2.235	Total..... 2.459

TOTAL TIPO QUINQUENIO ANTERIOR: 9.779 pts.

TOTAL REMATE DE SUBASTA 1902: 5.907 pts.

Fuente: "Administración de Miraflores. Resultado de la subasta celebrada el día 1º de julio de 1901 para la cobranza de foros eventuales", Caja 12A, MPL.

⁷³ De los arriendos de foros eventuales del estado de Miraflores otorgados en 1902, un total de 6 sobre 19 fueron otorgados no por acta notarial sino por documento privado, lo que muy posiblemente alude a arriendos arreglados fuera de subasta dadas las circunstancias sociales (Fuente: "Administración de Pontedeume. Resultado definitivo de las subastas realizadas para la cobranza de foros eventuales. Año de 1902. Caja 12A, MPL). Igualmente, en las observaciones recogidas en el estado de 1904, después de señalar que las subastas de los foros de Orto, Cortiñán y Móndego habían quedado desiertas se informa que finalmente: "Se pudo conseguir a duras penas que Antonio Gómez aceptase la cobranza (de Móndego); mas para ello fue preciso rebajar en 20 pts el precio del año último"- no se pierda de vista además que estamos en una coyuntura de carestías y precios crecientes-, quedando aun así las dos restantes rentas sin arrendar. Por último, resulta también muy elocuente en ese

coacción empezaban a funcionar como un arma arrojadiza de defensa por parte de los llevadores del útil frente a los intentos de Alba de contener la situación y de restablecer la normalidad en la percepción de las cargas forales con estrategias tales como la de hacerse acompañar el arrendatario de notario y testigos con los que poder levantar acta de las resistencias que se produjeran. En estos casos la respuesta de pueblos como Sada y Serantes fue la de hacer correr la voz de que habían de ser “apaleados y matados” aquellos individuos que fueran a recoger la renta en nombre de Alba; motivo precisamente por el cual, el Sr. Alvarez Novea dio orden por su cuenta y riesgo de que el arrendatario y demás personas que lo acompañasen llevaran revólver⁷⁴. Incluso acciones consideradas en la mejor tradición del clientelismo y coacción caciquil excelentes garantías frente a la resistencia campesina, tales como el arriendo de la percepción de la renta foral a personas letradas que además mantuviesen buenas relaciones con los llevadores del útil —el abogado D. José Algueró en Sada—, dejan de surtir ahora gran parte de su efecto⁷⁵.

En tales circunstancias, tampoco el recurso al acto conciliatorio pudo apenas contener esta primera oleada de conflictividad. En un primer momento se logró contrarrestar la resistencia

sentido la evolución que se observa en la redacción de los términos de los arriendos de la renta eventual:

— En las escrituras de 1893: “Para realizar la cobranza (...) atemperarán los arrendatarios al último estado posesorio, encargándose de practicar por su cuenta las gestiones judiciales que fueran precisas interin tanto la demanda no salga de los trámites puramente ejecutivos, pero una vez puesto en tela de juicio el derecho de propiedad, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del administrador para que pueda ejercitar las acciones que le competan...” (Acta de remate, 29 junio 1893, E. de Miraflores, Caja 10 A, MPL).

— En las de 1902: “Los adjudicatarios se acomodarán (...) al estado poseedor, y la casa se compromete a ampararles en esta posesión costeando los gastos judiciales que se occasionen” (Caja 10A, MPL).

⁷⁴ Fuente: Carta nº 22 del año 1900. Caja s/n4, MPL. Tal y como señala J.A. Durán refiriéndose a la conflictividad que empieza a inundar el campo gallego desde los últimos años del siglo XIX, parece que estamos ante el: “primer brote de una lucha que ahora cambia de signo apartándose peligrosamente de los tribunales ordinarios...”: 1977, *Agrarismo y movilización campesina en el País Gallego, 1875-1912*, Madrid, p. 79.

⁷⁵ Fuente: Cartas nº 23 y 24, de 6 julio y 3 agosto 1900. Caja s/n 4, MPL.

en algunas poblaciones, como Iñás⁷⁶ y Carnoedo⁷⁷. Pero esa vía pronto se terminaría convirtiendo en un instrumento de dilación en manos de los foreros para ganar tiempo ante la amenaza de que la casa entablase demandas de reconocimiento en toda regla. En la misma feligresía de Sada, por ejemplo, los foreros después de haberse allanado en el juicio conciliatorio celebrado en julio de 1901 continuaron negándose al pago de las pensiones en los años siguientes. Y así fue que ya a la altura de 1904 el Sr. Alvarez Núñez se vio forzado a reconocer sin paliativo alguno que los actos de conciliación resultaban ya a todas luces insuficientes; razón por la cual llegó incluso a exigir a la central que le enviase un delegado con el que convenir el plan y la forma de los pleitos que sería necesario promover con la mayor urgencia⁷⁸. Los acontecimientos hablan por sí solos. Ese mismo año habían quedado desiertos los arriendos de las rentas de Orto, Móndegos, Cortiñán y Piadela⁷⁹; y por si eso no fuera suficiente, al año siguiente la chispa contestataria saltó al estado de Pontedeume, registrándose las primeras resistencias, todavía no colectivas, en los pueblos de Maniños, Limodre y Piñeiro⁸⁰, al tiempo que quedaban desiertas algunas de las rentas de As Mariñas ferrolanas⁸¹.

Ese salto en el espacio fue acompañado a su vez de una radicalización de la resistencia con graves consecuencias. En lo sucesivo, de hecho, iba a resultar ya prácticamente imposible a los administradores de Alba contener la marcha de los acontecimientos. Así, por ejemplo, cuando en 1907 se intentó terminar con las primeras señales de resistencia aparecidas en el pueblo de Maniños en 1905, exigiendo con ese objeto a los exarrendatarios las relaciones de fincas y llevadores que estaban obligados a pre-

⁷⁶ Fuente: Acta de Conciliación celebrada el 2 julio 1901. Caja 18, MPL.

⁷⁷ En esta población se celebraron diversos actos conciliatorios con los llevadores de los forales nº 42, 34 y 35 entre 1902-4. Caja 13B, MPL.

⁷⁸ Fuente: Carta de 8 agosto 1904. Caja s/n 4, MPL.

⁷⁹ Notas sacadas del listado de arriendos celebrado en el año 1904. Caja 12A, MPL.

⁸⁰ En la carta que dirige el administrador de Pontedeume, el Sr. Valentín Puente, a la central el 5 mayo 1916 (Caja 12A, MPL), se señala que dichas rentas estaban en total abandono desde el año 1905, en que se dejaron de percibir.

⁸¹ Las rentas de Ferrol, A Graña y Doniños, según el listado de arriendos. Caja 12A, MPL.

sentar, y a los foreros el apeo extrajudicial, la estrategia lejos de dar resultado fue totalmente contraproducente. Se desató entonces la contestación abierta y general del conjunto de la población, haciendo imprescindible en lo sucesivo el recurso a la vía judicial de la demanda en juicio declarativo; y lo que aun es más grave, su oposición trascendió al conjunto de los pueblos del estado de Pontedeume⁸² al tiempo que se levantaban de nuevo los pueblos que habían sido tranquilizados en Miraflores. Con razón vaticinaba ese mismo año el administrador al comentar a la central la extensión que estaban tomando las reclamaciones acuciantes de protección realizadas por los arrendatarios por la creciente resistencia del útil: “Veo en perspectiva un semillero de pleitos o la pérdida de aquellos forales”⁸³. Tan sólo dos años después, en 1910, el temor repetidamente manifestado se había hecho realidad: la totalidad de las rentas eventuales todavía sin enajenar no pudieron ser arrendadas en subasta pública.

En definitiva, no le faltaba razón a la prensa de As Mariñas betanceiras al denunciar de forma reiterada y acuciante los peligros sociales en los que se estaba incurriendo al consentir el Estado la más absoluta miseria de las clases populares y el peligroso descontento de las clases medias, provocados ambos, en la crisis de subsistencias que se vivía, por un mantenimiento artificialmente alto de los precios con subidas del orden del 30-35%: “Cada día se hace más angustiosa la afflictiva cuestión de las subsistencias”, motivo de la “marejada social que agita con fiera turbulencia la conciencia pública y amenaza con llevarnos a la hecatombe social” mientras las “inteligencias públicas, los hombres de acción, permanecen estúpidamente indiferentes a los clamores de los vencidos en la lucha por la existencia, pues para “un pueblo hambriento no hay persuasiones posibles”⁸⁴.

⁸² Fuente: Carta nº 8, 29 junio 1908. Caja 12A, MLP.

⁸³ Fuente: Carta de 13 septiembre 1908. Caja 12A, MPL. Ya en el acta de la subasta de las rentas de A Graña, Doniños, Laraxe, Franza, Mugardos y Piñeiro celebrada el 24 de junio de ese mismo año, los que solían ser sus arrendatarios declararon de forma expresa su reticencia: “No hay quien licite y los presentes, alguno ya arrendatario en los años anteriores señalan que no lo hacen por temor a que no se pague como ya se viene haciendo” (“Acta de subasta de varias rentas forales”, nº 192, 1908, Caja 12B, MPL).

Y es que la crisis de la economía campesina no había concluido con la recuperación de los precios que siguió a la depresión finisecular, con la que generalmente se la vincula⁸⁵. Las carestías que se sucedieron desde la segunda mitad de los años 90 si algo ponen de manifiesto es que los reajustes estructurales que vinieron impuestos por la nueva organización del mercado a escala mundial se evadieron una vez más a costa del campesinado, que seguiría así padeciendo las consecuencias de la crisis estructural de la economía rentista durante el casi medio siglo más que se prolongó el desmantelamiento del régimen foral. No son las carestías en modo alguno el resultado sin más de crisis de subproducción provocadas por una mala climatología y la ruina de determinados cultivos. Detrás de ellas estaban los intereses de los sectores rentistas, los únicos capaces de hacerse oír a través de los cauces del clientelismo caciquil. El que la respuesta del Estado español a los problemas planteados por la integración del capitalismo en un mercado a escala mundial fuera esencialmente proteccionista⁸⁶ no es ninguna casualidad. Medidas tales como la depreciación de la peseta o el reforzamiento de las barreras aduaneras —arancel de guerra de 1891—, con las que se puso fin a la política de suavización del viejo proteccionismo integral iniciada en 1869, fueron todo un balón de oxígeno para las economías rentistas, que pudieron así ver como los precios de los productos agrarios con los que especulaban se mantenían por encima del nivel que hubiera determinado el libre juego de las leyes del mercado⁸⁷.

⁸⁴ “El problema de las subsistencias”, LA ASPIRACION, 5 diciembre 1904.

⁸⁵ Una visión de ese tipo de la crisis finisecular, reducida al fenómeno de la caída de precios y pérdida de mercados, ha llevado a explicar el surgimiento del asociacionismo agrario por la superación de las dificultades coyunturales de los años 80 sin más. Véase Hervés Sayar, 1991, op. cit., p. 177.

⁸⁶ Frente a la historiografía tradicional que insistía únicamente en las respuestas defensivas de orden proteccionista, R. Garrabou (1988, “Historiografía de la crisis: resultados y nuevas perspectivas”, en *La crisis agraria de fines del siglo XIX*, Barcelona, p. 22) haciendo eco de los nuevos estudios realizados, reivindica una mayor complejidad en las respuestas oficiales y privadas a la crisis. No cabe duda que son muchas las matizaciones que cabría hacer a esa imagen tradicional, pero tampoco cabe duda que la política proteccionista es la definitoria.

La implantación de una política de orden protecciónista iba especialmente “contra natura” en una economía como la gallega, tan dependiente del exterior en esos momentos. La denuncia de los diferentes tratados comerciales supuso el cierre inmediato de los mercados exteriores en los que Galicia ponía su producción ganadera y vitícola⁸⁸. Y por su parte, el reforzamiento de los aranceles ocasionó el encarecimiento de las importaciones, fundamentales para el sostenimiento de sectores claves de la economía gallega, como la producción ganadera. Una prueba de que ello es así nos la proporciona la emigración masiva hacia América que se produce en el rural gallego, así como la conflictividad sin precedentes a todos los niveles que ya se empieza a registrar desde finales de los 90 con la incorporación por vez primera del campesinado a la lucha que desde hacía algunas décadas venían protagonizando los sectores mesocráticos: una lucha a la altura de la crisis estructural que presionaba sobre estos sectores de la población con nuevas necesidades que el viejo orden impedía atender. La inseguridad propia de otras regiones europeas y

⁸⁷ G. Azcárate en su obra de 1880, *Ensayo sobre la Historia del derecho de propiedad y su estado actual en Europa*, Madrid, tomo II, p. 169, denunciaba cómo en España, a la hora de afrontar la crisis, no se hablaba de nada más que de aranceles y aduanas. Véase además: Varela Ortega, J., 1977, *Los amigos políticos. Partidos, elecciones y caciquismo en la Restauración (1875-1900)*, Madrid, pp. 206-265.

⁸⁸ Se ha dicho que, además de la concurrencia de la producción barata ultramarina, la suspensión de la exportación de carne a Inglaterra podría estar relacionada en parte también con la supresión en 1887 de la base 5º del arancel de Figuerola y la consiguiente denuncia de los tratados comerciales en vigor. Lo mismo podría decirse para el vino: Vicente Risco (op. cit., p. 83) denunció en su día la pérdida de los mercados ingleses para los vinos del Avia como una consecuencia de la política protecciónista, teniendo que limitarse en lo sucesivo al mercado gallego, donde hubieron de sufrir desde entonces además la competencia de los caldos castellanos y aragoneses, lo que acabaría provocando la reacción violenta de los viticultores de Valdeorras a finales del XIX. Con respecto a la pérdida del mercado vitícola francés, también se la ha querido relacionar con la denuncia del tratado comercial con Francia en 1892 (López Taboada, X.A., op. cit., p. 83), aunque según J. Varela Ortega (op. cit., p. 210) en realidad fue simplemente la consecuencia directa de la recuperación del cultivo e industria vinatera francesa, importadora de los caldos de la Península sólo como medio de sostener su mercado tradicional de exportación mientras duró la filoxera.

españolas alcanzó desde entonces también a las regiones no jeronimales del norte como Galicia⁸⁹.

"La comunidad del infortunio ha despertado hace algún tiempo en los campesinos un espíritu de asociación desconocido antes. Indistintamente han buscado la fuerza de la unión para valerse en la adversidad. La avalancha del movimiento societario, desbordando de las ciudades, ha contribuido no poco a este resultado. Ello es que contados serán los puntos donde los labradores no estén ya constituidos en sociedad..."⁹⁰.

En definitiva, la organización a escala mundial del mercado capitalista había dejado ya totalmente al descubierto los desajustes estructurales del viejo orden, agravando los problemas planteados desde mediados de siglo hasta tal límite que, como señaló D. Aller: "no sería prudente demorar por más tiempo la rectificación de muchos de dichos problemas". En esa situación, la implantación de una política de orden protecciónista haría todavía más patente la contradicción existente entre lo que eran los intereses de los sectores foristas, empeñados en el mantenimiento del "statu quo", y lo que eran las necesidades de transformación estructural planteadas a la sociedad gallega, y en consecuencia la falta de representatividad de un sistema político controlado por la oligarquía⁹¹. Era pues necesario articular un movimiento organizado de acción política que sirviese a la vez de canal de expresión y de presión de los sectores alienados por el turno político y el clientelismo caciquil para poder plantear la problemática agraria gallega al gobierno y exigir su solución⁹². Y

⁸⁹ Aller, D., op. cit., p. 187.

⁹⁰ Rovira, P., 1904, op. cit., p. 108.

⁹¹ Varela Ortega, J., op. cit. 239: el político no estaba interesado en cuestiones sociales y en programas de alcance colectivo; reclutaba sus apoyos sobre la base de patronazgo, haciéndose con unas clientelas que tampoco tenían ningún interés en problemas de alcance general; todo se basaba en una dinámica de tratos individuales, en los que se miraba únicamente por el interés propio.

⁹² Valcarce Ocampo, J., op. cit., p. 87. De hecho, la puesta en marcha del programa de agitación antiforista con una campaña de mítines asamblearios a nivel regional que culminaron en las Asambleas Agrarias de Monforte tuvo como objetivo inmediato, justamente, forzar a los representantes gallegos en

esto es justamente lo que se pretendió desarrollar con el movimiento asociacionista agrario, que reunió por vez primera al campesinado —bajo la dirección de los sectores mesocráticos— en un movimiento organizado de presión colectiva contra los intereses rentistas de la nobleza y de la burguesía desamortizadora, acopladas ambas a la dinámica del clientelismo caciquil desde la que aseguraban la viabilidad económica y social de sus dominios forales. En definitiva, un movimiento político por necesidad, aunque económico en su esencia según la definición que de él dio uno de sus promotores, R. Sanz López⁹³.

No es casual, pues, que fuera en los años 90, justo al retomarse la política de protecciónismo integral, cuando surgieron las primeras asociaciones agrarias propiamente dichas⁹⁴; asociaciones éstas desde las que después se iba a combatir, en el marco de los principios regeneracionistas que defendían, las instituciones y prácticas que entendían que eran el origen de los males de la sociedad gallega —caciquismo y explotación foral⁹⁵. Como tampoco es accidental que fuera a partir de 1906/7 cuando el movimiento asociacionista antiforista se desarrolló en toda su extensión e intensidad⁹⁶. Dos acontecimientos de signo opuesto,

las cámaras a que prestasen su apoyo al proyecto de redención foral presentado entonces por E. Vicenti, y en definitiva, a llamar la atención de las cámaras sobre el problema foral y la urgencia de una ley de redención con la que se pusiera fin a los inconvenientes económicos y a la subversión social. Véase, Durán, J.A., op. cit., p. 315.

⁹³ Resulta igualmente ilustrativo en ese sentido que de las 41 conclusiones de las Asambleas de Monforte, 37 de ellas sean de carácter económico-social, y sólo 4 de naturaleza política. Véase, Sanz López, F., 1916, op. cit., p. 7; y “Notas inéditas...”, en Bernaldo de Quirós, C., Rivera Pastor, F., op. cit.

⁹⁴ Véase, Durán, J.A., op. cit., p. 77.

⁹⁵ J.A. Durán da gran importancia a la influencia que tuvieron el Desastre y el movimiento Regeneracionista sobre el desarrollo del movimiento agrarista, pues aunque el 98 no determinó la génesis del agrarismo gallego, sí condicionó su posterior desarrollo; de ahí la confluencia, no casual, entre el movimiento agrarista y la difusión del regeneracionismo. Ibidem, p. 77.

⁹⁶ R. Sanz López decía en 1916 que aunque desconocía las razones del desarrollo del asociacionismo agrario, sí podía afirmar con toda rotundidad que fue desde 1907 cuando se desarrolló este fenómeno propiamente dicho: “Desde 1907 (...) se viene acusando y acentuando en Galicia un movimiento general de organización societaria campesina. Sociedades para seguro mutuo

pero claves ambos en su desenvolvimiento, tuvieron lugar por entonces: la aprobación el 20 de enero de 1906 de una ley de sindicatos agrarios especialmente dirigida al pequeño campesinado, que atravesaba en esos momentos por una situación crítica⁹⁷; y el que los sectores rentistas lograran sacar adelante ese mismo año una nueva ley de Bases Arancelarias que suponía un total reforzamiento de la política proteccionista⁹⁸. Entre tanto, además, el problema de las subsistencias tomaba un cariz aterrador según la prensa betanceira de esos años⁹⁹.

Es curioso ver también como el movimiento societario antiflorista surge justamente en aquellas provincias de mayor densidad demográfica y de más extrema parcelación del terrazgo, como A Coruña¹⁰⁰ y Pontevedra¹⁰¹. Más concretamente, As Mariñas

eran ya viejas, viejísimas, tradicionales y además de frecuentes, numerosas, numerosísimas (...). Ni antes de 1907 habían faltado ensayos y otros casos aislados, fracasados casi siempre, de asociaciones campesinas para defensa contra (...) abusos de terratenientes o subforistas o negociantes en foros (...). Pero lo cierto que su carácter de generalidad en toda Galicia y de integralidad en los fines de defensa y mejora de la vida labriega, el espíritu de asociación en los campos gallegos no produjo un verdadero movimiento de organización acusado y patente hasta esos años": Sanz López, 1916, op. cit., p. 6.

⁹⁷ Véase, Castillo, J.J., 1976, "Notas sobre los orígenes y primeros años de la "Confederación nacional Católico-Agraria. Contribución a un planteamiento básico para el análisis del catolicismo social en España", García Delgado, J.L. (ed.), op., cit., p. 205; y Fernández B., Girón, J., 1976, "Aproximación al Sindicalismo agrario en Asturias: 1906-1923", en García Delgado, J.L. (ed.), op. cit., p. 190.

⁹⁸ Alonso, J.A., op. cit., p. 220 y ss; Varela Ortega, J., op. cit., p. 265.

⁹⁹ "La comida del pobre", LA DEFENSA nº 105, p. 22.

¹⁰⁰ J.A. Durán define este agrarismo como el más "combativo y organizador"; no en vano en 1908 fue capaz de movilizar a unos 100.000 campesinos. La primera asociación agrarista en A Coruña nació en 1899 en Cervás (Ares), tres años después de la primera surgida en Pontevedra; pero a finales de ese mismo año, las áreas de Betanzos estaban ya auténticamente pobladas de sociedades, concentrando a la altura de 1907, cuando el agrarismo comienza su nueva andadura después de la represión de 1903, nada menos que el 29% de las asociaciones agrarias después de la provincia de Pontevedra con el 56%. Véase: Sanz López, op. cit.; Durán, J.A., op. cit., p. 143.

¹⁰¹ La provincia de A Coruña tenía una densidad de 89 hab/Km², y su población se repartía de forma dispersa en un total de 22.000 lugares habitados, un número mayor que el de las 27 provincias de León, las dos Castillas, Anda-

Betanceiras, por estos años el núcleo primero de “conflictividad” y de “organización agraria”¹⁰², eran tierras sometidas a un policultivo intensivo¹⁰³ con un alto costo de producción por la mala adecuación del régimen de cultivos a sus condiciones naturales así como por el carácter tradicional de las técnicas agrarias¹⁰⁴ y la sobrecarga que suponía la renta foral¹⁰⁵. El predominio de la propiedad dividida y absentista constituía todo un obstáculo a cualquier intento de modernización¹⁰⁶. Pero junto a esas condiciones se daban aquí otras tantas que fueron igualmente claves para el desenvolvimiento del agrarismo: la influencia ejercida por las movilizaciones obreras de la ciudad de A Coruña, situada a sólo unas leguas¹⁰⁷; la presen-

lucía y Extremadura unidas. Véase, Caballero, F., 1863, *Memoria sobre el fomento de la población rural*, Madrid; Bernaldo de Quirós, C., Pastor Rivera, F. op. cit., p. 16-7.

¹⁰² Durán, J.A., op. cit., p. 202.

¹⁰³ En la campiña de Betanzos, por ejemplo, con una producción hortícola importante para A Coruña y Lugo, según los datos de L. Peña Novo en su artículo “El problema agrario en Betanzos. Su resolución”, incluido en el volumen de 1918, *Xogos foraes organizados pola hirmandade da Fala de Betanzos*, no existía “ni un trozo de terreno inculto” (p. 61).

¹⁰⁴ Se cultivaban cereales, mucho menos aptos que las patatas: su rendimiento y beneficio en el mercado eran inferiores; y la excesiva humedad del campo gallego hacía crecer en abundancia malezas, por lo que cultivos como el del maíz, aquí tan importante, resultaban extraordinariamente costosos salvo que se cultivasen para forraje, ahorrando en ese caso un buen número de tareas. Véase, *Ibidem*, p. 62.

¹⁰⁵ Véase, Varela Ortega, J., 1978, “Datos sobre la estructura de la propiedad agraria en la España de finales del siglo XIX”, *AGRICULTURA Y SOCIEDAD*.

¹⁰⁶ La publicística de época de As Mariñas Betanceiras interpretaba en ese sentido la incapacidad de su campesinado para recuperar el cultivo de la vid arruinado por la filoxera. La carga de la renta foral, descapitalizando al campesinado, y un régimen de producción de subsistencia con el que no se podría romper mientras continuase la dictadura del régimen foral, no permitían al campesino reunir el capital y las garantías necesarias para afrontar una operación de esa magnitud. Véase, Peña Novo, L., op. cit.

¹⁰⁷ Los socialistas coruñeses lograron establecer con éxito en Betanzos una activa base de operaciones que el propio P. Iglesias visitó en 1899; cabe señalar además, que la primera asociación agraria que surge en la provincia de A Coruña es de carácter socialista. Véase, Durán, J.A., 1988, *Crónicas-3. Entre la mano negra y el nacionalismo galleguista*, Madrid, p. 23-4.

cia de indios con importantes capitales que invertir, además de una importante experiencia social; las remesas de una emigración que aquí adquirió desde muy temprano gran importancia; y por último, la acción de republicanos históricos, así como de los tradicionalistas neocatólicos¹⁰⁸, ricos propietarios apartados del poder por el sistema del turno político y la enfeudación de los municipios a manos del cacique y familias de su clientela.

La figura del cacique era el obstáculo primero a combatir en cuanto jefe local de una de las parcialidades turnistas de la oligarquía en el poder, defensora de los intereses de los sectores rentistas. Efectivamente, como muy bien nos previene Varela Ortega¹⁰⁹, hay que evitar establecer relaciones automáticas de causa-efecto, como la identificación frecuentemente establecida entre poder caciquil y poder económico, entiéndase propiedad territorial o rentista. La clave del poder del cacique estaba, de hecho, en el control y manipulación del aparato administrativo en un medio de desmovilización popular¹¹⁰. Pero tampoco se puede olvidar que una de las claves del grado de enfeudación del poder local estaba en la amplitud de la clientela con la que aquel se consiguiera hacer¹¹¹; lo que significa, al ser las vías de captación antes la influencia social y económica que la política, que los sectores foristas eran elementos esenciales en el engranaje caciquil¹¹² por la capacidad coactiva que tenían sobre el conjunto de los llevadores de sus tierras —la obligación creada por el vínculo del foro; la flexibilidad en los atrasos y perdón de rentas; la no percepción de laudemio, etc. No es de extrañar, pues, que los

¹⁰⁸ Según J.A. Durán (1977, op. cit., p.128) los tradicionalistas en Galicia no jugaron la carta de la nobleza y de la alta burguesía rentistas.

¹⁰⁹ Varela Ortega, J., op. cit., p. 364.

¹¹⁰ “Ningún organismo (hay) tan perturbador como el administrativo; allí es donde ostenta el cacique todo su vigor mostrando sus poderosas fuerzas esgrimiéndolas e imponiéndose con ella a las más fuertes voluntades”, LA CORRESPONDENCIA, 1890, p. 24-5.

¹¹¹ Véase Candeira Mosquera, F., 1990, *Caciquismo e Poder local na Galicia da Restauración (Distrito de Ponteareas, 1881-1894)*, Ponteareas, p. 45.

¹¹² Desempeñarían el papel de la figura que Candeira denomina como “colleiteiros da clientela”, aunque en estos casos, a diferencia de otros —el médico, o el cura—, se ejerciera de forma indirecta, sobre todo cuando se trataba de rentistas absentistas.

caciques, que sólo muy raramente eran grandes foristas, fueran los administradores de los grandes propietarios del directo, ya que de esa forma éstos a su vez se aseguraban la debida defensa y protección de sus intereses en las altas esferas del poder político, así como el respeto de sus derechos territoriales por parte del campesinado gracias al control que el cacique ejercía sobre la administración de justicia, los repartos de consumos, la distribución de servicios públicos, etc.¹¹³. Recordemos en ese sentido el comportamiento del “encargado” del estado de Ulloa, “persona influyente” cuyo interés en el mantenimiento del dominio de Alba por el juego especulativo y de influencias que le ofrecía su administración le llevó a boicotear la política de enajenación que aquella había puesto en marcha. Igualmente significativo resulta el hecho de que el abogado y estratega consejero de la casa de Alba en la administración de Pontedeume fuera desde el momento en que se desató de forma general la contestación a sus derechos el gran cacique de Betanzos, D. Agustín García Sánchez, caracterizado por los representantes del agrarismo tradicionalista de “La Defensa” como prototipo caciquil, pletórico de riquezas a base del uso de la administración y manipulación de la judicatura así como de la imposición a nivel social de su coacción sobre el campesinado”, ejerciendo su “dominio en todos los campos de la vida pública y civil incluido el político donde según el gobierno está a los conservadores o liberales”¹¹⁴; o que junto a D. Agustín en la labor de defensa judicial, figurase en el cargo de administrador de Pontedeume por igual época D. Valentín Puente, otro de los miembros de las familias caciques betanceiras según se puede ver en la prensa de la época¹¹⁵.

Con este telón de fondo, nada tiene de extraño el desarrollo y éxito alcanzados por el movimiento societario en As Mariñas Betanceiras desde 1907, así como la precocidad, generalización y radicalización de la contestación campesina a los derechos del

¹¹³ “Notas sobre foros de D. Joaquín Arias Sanjurjo en Monforte”, en Bernaldo de Quirós, C. Ribera Pastor. F. op. cit., p. 71.

¹¹⁴ “Desahogo caciquil”, LA DEFENSA nº 37, 1907.

¹¹⁵ D. Valentín Puente figura entre los nombres incluidos en la lista titulada “Caciques y partes de caciques” recogida en el artículo: “Mojiganga Caciquil”, LA DEFENSA nº 149, 1909.

dominio directo, según hemos visto en el estado de Miraflores, desde donde se extendió por esos años a los partidos de Pontedeume y de Ferrol¹¹⁶. El triunfo de Solidaridad Gallega en las elecciones municipales de 1909 deja constancia final de la aceptación que encontró el movimiento asociacionista entre el campesinado del conjunto de As Mariñas.

La respuesta de los sectores caciques no se hizo esperar. Pusieron desde entonces en marcha una labor de represión y desprecio que dio sus resultados, aunque ello no debe llevarnos a engaños. El retroceso posterior de Solidaridad Galega no fue más que una derrota ocasional y localizada del movimiento asociacionista agrario, que resurgiría con nuevas manifestaciones y apoyos en diferentes puntos de la geografía gallega. Nada podía evitar ya la concienciación y espíritu contestatario desarrollado en el campesinado, que continuó resistiendo el pago de la renta foral por la vía de los hechos y de forma más radical que nunca, logrando incluso hacer prácticamente ineficaz el recurso a la acción judicial por parte de los titulares del directo.

El fracaso de la vía legislativa con la derrota del proyecto de redención foral de E. Vicenti a manos de la nobleza y sus agentes caciques¹¹⁷, la represión de que fueron objeto los líderes agrarios y el fracaso de su propuesta de lucha pacífica por la vía del voto, lejos de ahogar la movilización campesina la condujo a

¹¹⁶ Recuérdese que la campaña de mítines asamblearios de Solidaridad Gallega se puso en marcha justamente en Betanzos. Su desarrollo y éxito a cuenta el semanario, LA DEFENSA. En cuanto a los focos agrarios de Pontedeume y Ferrol, fueron organizados en esos años por R. Sanz López conforme a la idea diseñada por J. Valcarce Ocampo (1907, *La redención de foros*, Pontevedra) de la lucha pacífica y ordenada por la vía de la conquista política del campesinado; la popularización del movimiento asociacionista por todo el partido de Pontedeume tendría lugar a partir del mitin de Cabanas en 1908. Véase, Durán, J.A., 1977, op. cit., p. 202, 212; Crónicas-3. *Entre la Mano Negra y el Nacionalismo Gallegista*, Madrid, pp. 55, 61.

¹¹⁷ La reactivación antiforista tras la I Asamblea de Monforte en apoyo al proyecto de E. Vicenti, y el proyecto en sí mismo, provocaron la reacción de la nobleza, que puso en marcha la recogida de firmas en apoyo del documento que presentarían después a las cámaras, logrando así cerrar el camino a la solución legislativa del problema foral en Galicia a pesar de que dicho sector había comenzado ya la desmantelación de sus dominios, como la casa de Alba, una de las firmantes. Véase, Durán, J. A., 1977, op. cit.

una nueva fase de desarrollo. Extendida ya por el conjunto de la geografía gallega, adquiere además de forma casi inmediata, bajo la campaña de “Acción Gallega” y de su líder Basilio Alvarez, un contenido de rebeldía y un tono incendiario desconocidos. Son los años de las Asambleas Agrarias de Ribadavia —1912 y 1913—, en las que se abandona el tono científico y pacífico-legalista de las de Monforte, suplantado por la propuesta del uso de la fuerza como único medio efectivo de combate. Puesto que la experiencia demostraba que nada se podría conseguir por la vía legal debido a los fuertes intereses existentes en el mantenimiento del “statu quo”, era necesario, si se quería terminar definitivamente con las viejas estructuras, lanzarse a la conquista de los derechos del campesinado por la vía de la fuerza¹¹⁸.

Las manifestaciones registradas en estos años en los dominios de Alba, en especial en As Mariñas, dan buena cuenta de la conflictividad que siguió a la represión abierta en 1909, de su amplitud y del poder adquirido por las masas. El optimismo de que hacía alarde el nuevo administrador de Pontedeume, el Sr. Puente, al tomar el cargo en 1912 parecía haberse evaporado tan sólo un año más tarde, cuando ya sus manifestaciones eran de absoluto excepticismo y desesperación.

Los actos de conciliación a los que accedieron los pueblos siguieron siendo papel mojado. Era sólo una manera de evitar los gastos a que tendrían que hacer frente si forzaban al directo a optar por la demanda en juicio declarativo en caso de que lograrse reunir la documentación y los testimonios acreditativos de su “estado posesorio”. Amparados en la deficiente titulación de Alba y en el desconocimiento que ésta tenía de sus derechos¹¹⁹, los foreros no tenían intención alguna de cumplir con sus reclamaciones a pesar de haberse allanado a las mismas. Acce-

¹¹⁸ Durán, J.A., 1977, *Crónicas, 2: Entre el Anarquismo agrario y el libre-pensamiento*, Madrid, 139.

¹¹⁹ La renta de estos dominios era alícuota y su gestión indirecta por vía del arriendo, con el consiguiente resultado de un total desconocimiento por parte de Alba de su dominio sobre el terreno, según puede verse en el apartado correspondiente de mi tesis doctoral (1994, *op. cit.*, pp. 339 y ss.) dedicado a las operaciones de apeo y prorratoe de la segunda mitad del siglo XIX.

dían a la conciliación sólo como un medio dilatorio que ponía en sus manos la LEC vigente y la necesidad de dicha casa de evitar en lo posible la vía judicial por los problemas de documentación señalados. De ahí que, una vez que consentían y se obligaban sin declarar resistencia alguna en el acto de conciliación, pusieran en práctica, acto seguido, una política de boicot y de intimidación sobre la población con amenazas a todo aquel que colaborase directa o indirectamente con los administradores, asegurándose por esa vía que el directo no pudiera reunir los datos necesarios para interponer la demanda correspondiente. En definitiva, el ánimo contestatario del dominio útil siguió haciendo cada vez más difícil a la casa de Alba prescindir del recurso al juicio declarativo, quedando el acto de conciliación reducido a un mero requisito por el que había que pasar.

En el pueblo de Carnedo, por ejemplo, una vez reanudada la resistencia hacia 1907, se intentó aquietar los ánimos llamando a juicio conciliatorio a una parte de los llevadores en la esperanza de que su allanamiento sirviese de ejemplo a los restantes titulares. Sin embargo, para sorpresa de los representantes de Alba, los 32 individuos demandados no se avinieron a la conciliación, y lejos de aquietarse hicieron constar que no reconocían dominio alguno a dicha casa pues no recordaban que sus fincas hubieran pagado renta foral en ninguna ocasión¹²⁰. El juicio conciliatorio del que Alba pretendía hacer un acto de ejemplaridad y una llamada al orden, se convirtió en un grave riesgo para la misma al ver pública y abiertamente contestado su dominio. Se hizo entonces necesario presentar la correspondiente demanda en juicio declarativo contra los 32 rebeldes, quienes no pudieron resistirse esta vez ante la contundencia de la documentación presentada¹²¹. Pero aun así no cejó la oposición generalizada de los restantes lle-

¹²⁰ Demanda en juicio conciliatorio solicitada el 11 de septiembre de 1909, y acta del acto de conciliación celebrada el 22 de septiembre del mismo año. Expediente nº 193, Caja)M(1), MPL.

¹²¹ Ya antes de que fueran emplazados, cinco de los treinta y dos demandados, presentaron en el juzgado escritos de reconocimiento del dominio de Alba, consignando que se habían enterado extrajudicialmente de la demanda y que para evitar gastos accedían a las exigencias de dicha casa (Carta de 8 diciembre 1910, Caja)M; MPL)

vadores como se esperaba que sucediera, por lo que también fue necesario llamar a juicio conciliatorio a un total de 181 foreros, que como en otras ocasiones se allanaron sin mayores problemas a las exigencias planteadas por Alba. No obstante, la representación de la casa, que iba conociendo las estrategias del útil en estos conflictos, dejó constancia en el acto de que “no le satisfacían” las contestaciones dadas por la parte contraria y que sólo para evitar cuestiones mayores las aceptaba como buenas concediendo el plazo de un mes para el cumplimiento de lo allí acordado. Sus sospechas se verían una vez más confirmadas, pues un total de 168 foreros hubieron de ser demandados el 15 de julio de 1911 para que cumplieran con lo convenido en el acto conciliatorio¹²².

El ambiente de general hostilidad y confabulación al que se estaba enfrentando Alba alcanzó sus máximas cotas de expresión en los años inmediatos de preguerra, ocasionándole dificultades indecibles en los trabajos de esclarecimiento y de consolidación de su dominio. Los trámites se multiplicaban y habían de ser ejecutados personalmente por el administrador ya que, además de la dificultad que entrañaban y del tacto que requerían, no podían confiarse a nadie debido a la confabulación y estado intimidatorio existente¹²³. Al mismo tiempo, las rentas experimentaban una caída importante en su valor como consecuencia de la serie de malas cosechas de esos años, pero sobre todo a raíz de la “tendencia general de esta región” a evadirse del pago de las pensiones forales¹²⁴, lo que explica a su vez el retroceso paralelo expe-

¹²² Fuente: “Demanda a juicio conciliatorio presentada el 5 de junio de 1911 contra 181 foreros de Carnoedo para que reconocieran el dominio de Alba, determinasen las fincas que llevaban y consintieran el apeo de las mismas”: Carpeta 11A, MPL.

¹²³ Fuente: carta nº 30, 24 septiembre 1913. Caja 12A, MPL.

¹²⁴ Esta caída del rendimiento de los foros por la resistencia abierta del campesinado y el consiguiente retroceso de su cotización en el mercado, junto con la sobrecarga contributiva que padecía esta administración, hizo que a esas alturas los rendimientos de esta administración fueran más bien mínimos, dando lugar a que el Sr. Puente reclamase en 1912 un cambio en la modalidad de retribución de sus servicios, fijada en el 10% de los ingresos líquidos una vez descontada la contribución. Consciente de esa realidad, la central se vió obligada a acceder a su petición, fijando su sueldo en 1.500 pts, al margen de los premios de recaudación de atrasos y de redenciones estipulados: “Creo que

rimentado en las ofertas por parte de los sectores especuladores, obligando a la casa a flexibilizar desde entonces las condiciones de enajenación pues en tales circunstancias lo único importante era conseguir lo antes posible la liquidación del dominio¹²⁵.

En 1912 la oferta de compra de la renta de Dexo, realizada por D. Atanagildo Pardo a una capitalización del 6,8% frente a la que la casa solía pedir del 4,5-5%, fue rechazada por ésta como “inaceptable” pues entendía que: “aún cuando la tendencia dominante (...) es la de no pagar (...) no creo llegado el caso de redimir dichas rentas por la mitad del valor (...) aunque sabemos que no han de alcanzar (...) aquel valor porque lo que han producido en arrendamiento es mucho menos...”¹²⁶. Pero la situación se deterioraba día a día y sin visos de recuperación como se deja ver en las declaraciones realizadas esta vez por la propia central con motivo de la enajenación de las rentas de Móndego y Nos por el precio de 3.000 pts: “...si no aceptamos esta proposición nos exponemos a que transcurrido algún tiempo, ofrezcan

con ello se considerará V. bien retribuido y dedicará todo el tiempo necesario a reorganizar esa subalterna, que confío ha de quedar en inmejorables condiciones” (Carta nº 23, 20 diciembre 1912, Caja 12A, MPL).

¹²⁵ Cuando en 1910 la central dio luz blanca al plan de demandas que el abogado García proponía plantear, advirtió a éste y al administrador de Pontedeume que sin embargo tuvieran siempre presente que el propósito de la casa era “redimir todas esas rentas”, para que, en caso de que al iniciarse el proceso ó en el transcurso del mismo los foreros propusieran la redención, tratasen de sacarla adelante consiguiendo un acuerdo favorable a los intereses de la casa (Carta nº 2, 19 marzo 1910). Un año más tarde, al ultimar las condiciones del cargo de administrador al Sr. Puente, la central deja ver una vez más en sus declaraciones que el deseo de la casa era de liquidar esos dominios lo antes posible: “Con la remuneración fijada á su gestión puede V. obtener satisfactorios resultados si está, como supongo, animandole buenos deseos y pone al servicio de la administración sus iniciativas, allanando el pago a los foreros rebeldes y gestionando con la mayor actividad cuantas redenciones pueda. Esto último es lo que más nos interesa...” (Carta nº 1, 22 noviembre 1911, Caja 12A, MPL).

¹²⁶ Fuentes: Cartas del 31 de agosto de 1912, y el 14 de septiembre de 1912. Caja 12A, MPL. Esta renta había sido adjudicada al duque de Alba en la hijuela de 1904 por 16.220 pts al 5% sobre una renta anual de 811 pts. Entre 1902-4 su producto era ya sólo de 525 pts y aunque mejoró algo en los años siguientes, no pasó de las 595 pts.

menos, ya que según la opinión de Vd las rentas eventuales están llamadas a bajar mucho en la estimación”¹²⁷.

Más ilustrativos todavía de la situación creada son los avatares de la enajenación de las rentas de Maianca y Serantes. En carta de 2 noviembre de 1913¹²⁸ el administrador comunicaba a la central que los posibles compradores de dichas rentas habían vuelto a bajar su oferta dada la oposición general allí existente, y que éstos la mantendrían siempre y cuando la casa tomase pronto su decisión. La enajenación se efectuó en ese mismo mes por el precio de 20.000 pts, pero unos meses más tarde dichos compradores volvieron a las oficinas del administrador para intentar desentenderse de la operación, como ya había sucedido en otras ocasiones, pretendiendo que la central no había dado su aprobación y argumentando que tales rentas no valían nada, ni la mitad de lo que habían pagado pues la mayoría estaban o prescritas u obscurecidas de tal manera que ni la casa ni sus representantes sabían lo que vendían ni ellos lo que compraban. Las amenazas de demanda judicial y la presentación de la documentación de la que podrían hacer uso para defender los derechos adquiridos hizo que finalmente se avinieran a razones. No obstante, las observaciones por ellos realizadas no estaban faltas de razón, pues según uno de los contactos de la casa, buen conocedor de esta renta, ésta no valía más de 17.000 pts debido a su alto nivel de obscurecimiento y a la extremada división de su explotación, hecho éste que encarecería de forma notable las gestiones de reclamación y de redención¹²⁹.

No menos elocuentes resultan las declaraciones realizadas por D. Jaime Díaz en 1916 después de haber adquirido la renta de Limodre. A raíz del fracaso de las gestiones extrajudiciales llevadas a cabo en las parroquias de Maníños y Limodre, el administrador de Pontedeume aconsejó a la casa con toda urgencia que accediera a la oferta de compra del Sr. Díaz. Este, aun cono-

¹²⁷ Fuente: Carta nº 4, 30 enero 1913. Caja 12A, MPL.

¹²⁸ Fuente: Carta nº 34. Caja 12A, MPL.

¹²⁹ Este dominio constaba nada menos que de unas 800 fincas: la escritura de compra de esta renta ocupó un total de 85 folios, y como era costumbre los gastos corrieron a cuenta de los adquirientes. Fuentes: Carta nº 34, 3 noviembre 1913 , y Carta nº 11, 12 junio 1913. Caja 12A, MPL.

ciendo la actitud contestataria de los foreros, mantuvo su oferta confiando en su influencia y amistad con muchas personas, además de por él hecho de ser el mismo buen conocedor de aquellos lugares¹³⁰. Meses después, según las declaraciones del administrador a la central, el Sr. Diaz se mostraba sin embargo “disgustadísimo con la adquisición que hizo, asegurándome que con ello sufre una pérdida grande además de los muchos disgustos que le origina”¹³¹. Así, cuando a comienzos de 1917 el administrador le ofreció la adquisición de la renta de Piñeiro, a la que él y sus hermanos contribuían, su respuesta fue tajante y muy expresiva del estado real de contestación de que era objeto el dominio directo, fuera quien fuera el titular: “En cuanto al asunto de las rentas de Piñeiro ya sabe lo que le tengo dicho respecto al particular (...) algunos de mis hermanos estamos dispuestos a redimirle la pensión (...); ahora para comprarlos no tengo necesidad de mas disgustos y líos y enemistades porque para prueba me vastó la de Limodre”¹³².

Algo similar ocurrió con las rentas de Ulloa. En 1905 D. Jose Soto Fernández solicitaba la compra de una renta total de 4.201,47 pts, a la que no accedió la casa por no incluir en dicha oferta las partidas obscuras, cuando ésta estaba dispuesta a pedir un precio más razonable¹³³. Cuando en 1913, ante la creciente acumulación de atrasos que se venía registrando en esta renta desde 1908 y 1911, la casa dio orden de gestionar inmediatamente su liquidación y el administrador se la ofreció al pretendiente de 1905, esta vez su respuesta fue que “a ningún precio las quería”¹³⁴.

Las cosas no parecen que mejorasen en los años siguientes. El estallido de la Iª Guerra Mundial agravó hasta el límite los problemas que Galicia tenía planteados por ser una economía eminentemente rural y muy dependiente de las importaciones del exterior: el bloqueo provocó la reducción temporal de los giros

¹³⁰ Fuente: Carta nº 8, 29 marzo 1916. Caja 12A, MPL.

¹³¹ Fuente: Carta nº 29, 9 noviembre 1916. Caja 12A, MPL.

¹³² Fuente: Carta de 5 marzo 1917. Caja 12A, MPL.

¹³³ Fuente: Carta de 21 junio 1905. Caja s/n 4, MPL.

¹³⁴ Fuentes: Carta nº 24, 26 mayo 1913, y nº 20, 12 junio 1913. Caja 12A, MPL.

de la emigración y un encarecimiento de las importaciones incluso a niveles superiores a los del resto de la Península¹³⁵. Pero nada más elocuente que las advertencias que el propio administrador de Pontedeume hacía en 1914 a la central acerca de las crecientes dificultades que se presentarían de inmediato en los tratos de enajenación debido: a que la “grave crisis por la que actualmente estamos pasando con motivo de la guerra europea en esta región (...) origina grandísimo perjuicio a causa del escaseamiento de las subsistencias y de la falta de giros de la República Argentina en otros países del extranjero en donde como marineros embarcados se ocupa mucha gente de esta referida región...”¹³⁶.

Un deterioro de esa magnitud en las condiciones de vida y de producción del campo gallego condujo inevitablemente, además, a la definitiva radicalización de la lucha planteada entre el viejo y el nuevo orden, con la consiguiente expansión de la corriente abolicionista ya a nivel de masas¹³⁷. La intervención de las sociedades agrarias con todo tipo de estrategias de presión —intimidación y amenazas a personas y propiedades, boicot, huelga, etc—, eran prácticas corrientes a la altura de 1916, cuando escribía Aguilera y Arjona, como hemos podido comprobar en los dominios de As Mariñas. Pero a partir de entonces estos recursos fueron empleados sobre todo como un medio para resistir la indemnización que debían al titular del dominio directo, que ya atemorizado por el tono que tomaban los acontecimientos, intenta cada vez más conseguir la redención del útil ahora que apenas podía contar con la colaboración de la figura del especulador. Veamos qué sucedía entre tanto con las rentas de Alba.

En el pueblo de Sada, ante el fracaso de diversas acciones emprendidas para conseguir el reconocimiento del dominio de la casa, el administrador de Pontedeume optó, como buen conoce-

¹³⁵ Se calculaba que a la altura de 1918 las remesas se habrían reducido al menos en un 30%. Véase, Calderón, B., 1918, “Los efectos de la guerra y el balance económico de la región”, EL TEA.

¹³⁶ Fuente: Carta nº 5, 12 septiembre 1914. Caja 12A, MPL. Muy elocuentemente Juan de Orense escribía en 1914 en la revista VIDA GALLEGА (p. 82) que por esa causa andaba “el hambre en la casa de muchos ancianos”.

¹³⁷ Durán, J.A., *Crónicas-2...*, pp. 144-45.

dor que era de los ánimos y realidad social a la que se estaba enfrentando, por cambiar su estrategia intentando “reducirlos” a una transacción encaminada directamente a la redención de esta renta. Con tal objeto viajó a Sada para intentar llegar a un acuerdo con algunos de los que, decía, “promueven la idea de oposición”¹³⁸. Los esfuerzos fueron una vez más infructuosos. En 1914, ante el clima de tensión existente, las propias autoridades judiciales, temerosas, se inhibieron de participar como árbitros en la lucha entablada y no admitieron la demanda en juicio verbal presentada por el entonces arrendatario contra algunos de los foreros a pesar de estar perfectamente acreditada la posesión¹³⁹. El poder adquirido por el movimiento agrario en éste como en otros muchos casos era tal a esas alturas que el administrador se vió obligado a presionar en la central para que el duque procurase recomendar el expediente de esta población con la mayor eficacia y urgencia posible al juez de primera instancia del partido aprovechando que éste tenía amigos íntimos en el ministerio de Gracia y Justicia, pues la mala fe y la confabulación de los foreros hacían imposible acreditar el estado posesorio de Alba en la mayor parte de las partidas¹⁴⁰. No estaban faltas de razón las advertencias realizadas por D. Valentín Puente. Fracasadas en 1912-13 las diferentes vías de conciliación intentadas, incluida la redención, no quedaba más alternativa de defensa que la interposición de las correspondientes demandas en juicio declarativo; pero éstas no serían posibles hasta 1917/18 después de haber atravesado por todo género de dificultades como puede verse en las siguientes declaraciones realizadas en diferentes momentos por el administrador:

“He trabajado lo indecible con ayuda de las personas conocedoras de la renta de Sada a fin de obtener antecedentes relativos a la misma con objeto de proponer la oportuna demanda, pero como son tantas las dificultades aun no pude completarlas”
—10 abril 1915—¹⁴¹.

¹³⁸ Fuente: Carta nº 33, 22 octubre 1912. Caja 12A, MPL.

¹³⁹ Fuente: Carta nº 16, 5 octubre 1914. Caja 12A, MPL.

¹⁴⁰ Fuente: nº 17, 9 octubre 1914, y nº 20, 26 octubre 1912. Caja 12A, MPL.

¹⁴¹ Fuente: Carta nº 4. Caja 12A, MPL.

“Ando a vueltas con la embrollada renta de Sada que poco falta para volverme loco..” —4 octubre 1916—¹⁴².

“La necesidad me obliga á repetir a esa central las múltiples dificultades que a cada momento se presentan para conseguir poner en claro cuando se puede poner en claro este enojoso embrollo de rentas forales que ocasionan muchísimos disgustos y muchos perjuicios de consideración” —10 diciembre 1917—¹⁴³.

En el pueblo de Maniños las cosas no fueron más fáciles. Después del fracaso de las negociaciones sostenidas con algunos foreros y exarrendatarios entre 1912-13 para que colaborasen con la casa, en 1916, y ante las acciones judiciales que ésta se disponía a emprender, los titulares del útil firmaron un documento comprometiéndose a correr con los gastos que ocasionase la defensa de su postura, tratando además según las declaraciones del administrador de ejercer idéntica acción con los pagadores de otras rentas. Como en ocasiones anteriores se recurrió una vez más a la amenaza e intimidación de quienes prestasen sus servicios a la casa de Alba en la tarea de obtención de los datos, tierras y llevadores necesarios para presentar la demanda¹⁴⁴. Se entiende así que los diversos intentos de negociación efectuados en ese mismo año fueran de nuevo en vano. En las conversaciones que el administrador tuvo con uno de los exarrendatarios para proponerle la compra de esa renta, la respuesta fue una rotunda negativa ya que estaban amenazados todos los que se prestasen no sólo al pago de la renta sino también a la redención de la misma¹⁴⁵.

¹⁴² Fuente: Carta nº 28. Caja 12A, MPL.

¹⁴³ Fuente: Carta nº 15. Caja 12A, MPL.

¹⁴⁴ El perito encargado de visitar las tierras fue amenazado e insultado, no pudiendo finalmente realizar su trabajo. Por esa razón, según el administrador, “ante la imprudencia que con él tuvieron (...) me indicó que mucho desearía que no dejase de demandarse en especial á los de Maniños en donde está el foco de la insurrección para lo cual reservadamente tanto en aquella parroquia como en las demás, me prometió adquirir cuantos datos le sea posible”. Fuente: Carta nº 12, 5 mayo 1910. Caja 12A, MPL.

¹⁴⁵ Fuentes: Carta de 12 noviembre 1916; Carta nº 21, 8 junio 1916. Caja 12A, MPL.

Cuando ya en diciembre de ese mismo año Alba llamó a conciliación en el juzgado de primera instancia a los 103 utilitarios como requisito previo para después interponer demanda en juicio declarativo, se sucedieron amenazas contra las autoridades y los responsables de que el acto tuviera lugar, viéndose obligado el procurador de Pontedeume, en previsión de lo que pudiera suceder, a recavar el auxilio de la Guardia Civil para el día del juicio. Este tuvo lugar el 28 abril 1917 sin mayores altercados, pero ya con una rotunda negativa por parte del dominio útil a reconocer el dominio directo de Alba.

La perspectiva no era nada prometedora para la casa, ya que carecía de los datos precisos de las tierras y sus llevadores para interponer la debida demanda¹⁴⁶, por lo que se continuó presionando extrajudicialmente para conseguir la redención a través de la intervención de personas con influencia en aquellas gentes, como D. Aquilino Alonso, única vía por la que se pudo adelantar algo. Después de varias reuniones con una representación de los foreros que estaban dispuestos a redimir —en torno a las dos terceras partes—, Alba acordó transigir y acceder a la redención “individual” a cada uno de ellos en contra de lo que era su norma de exigencia, pues sólo así se podría recuperar el valor del capital a la vez que sería más fácil en el futuro reducir la resistencia de los sectores más hostiles.

En definitiva, la situación y las perspectivas del régimen foral eran a esas alturas totalmente desalentadoras. Lo urgente en esos momentos era la liquidación de estos dominios: las conciliaciones no daban resultado y los utilitarios recurrián a todo tipo de estrategias que les permitiesen burlar sus obligaciones con el directo. Por tanto, el agravamiento de la cuestión foral ocasionado por el impacto económico de la guerra europea tuvo también en la provincia de A Coruña su correspondiente manifestación en el combate que de forma radicalizada protagonizaron los llevadores de las tierras forales de As Mariñas.

Efectivamente, en la publicística de la época y en la bibliografía hoy al uso, al abordar el desarrollo del movimiento antiflorista en la segunda década del XX, se pone especial énfasis en

¹⁴⁶ Fuente: Carta nº 7, 7 mayo 1917. Caja 12A, MPL.

contrastar la “moderación” de las sociedades de A Coruña, redencionistas¹⁴⁷, con la oleada abolicionista que sacudía desde 1916 a la provincia de Pontevedra¹⁴⁸, desde donde el movimiento se extendió por el noroeste de la provincia de Ourense y el sur de la provincia de Lugo en los años de posguerra al no retroceder los precios a los niveles previos y al sufrir una importante restricción la emigración a comienzos de los años 20 por efecto de la crisis de EEUU¹⁴⁹. De ese foco abolicionista se exalta entre otros aspectos, además de la “expansión espectacular” que experimenta el movimiento asociacionista¹⁵⁰, la expansión de las posiciones abolicionistas a nivel de masas, que pasan a resistir la redención a cualquier tipo¹⁵¹, o el poder alcanzado por el intervencionismo de los agrarios, que logran hacer inútil el recurso a la acción judicial —único resorte que quedaba al dominio directo para hacer frente a la resistencia campesina¹⁵²—, e insostenible el régimen de explotación foral¹⁵³.

¹⁴⁷ “Notas sobre foros...”, en Bernaldo de Quirós, C., Riviera Pastor, F., op. cit., p. 71: “La ola de Pontevedra y Ourense no llegó a A Coruña debido a que los agitadores de ésta son más políticos y más señoritos, y entre ellos hay ricos propietarios...”

¹⁴⁸ Se sitúa el comienzo de este movimiento en “Unión Campesina”, que surge en 1916 bajo el lema “Abolición de foros”: Ibidem, p. 33.

¹⁴⁹ Lezón Fernández, M., 1922, *El problema social agrario en Galicia y la redención de foros*, Madrid, p. 25.

¹⁵⁰ Ibidem, p. 384,5.

¹⁵¹ Bernaldo Quirós, C., Rivera Pastor, F., op. cit., p. 33. Según este autor, en el proceso liquidacionista de los conjuntos foristas fomentado ya directamente por los titulares del directo bajo la presión del clima de contestación social que se había impuesto, el dominio útil se negaba, sin embargo, cada vez más a la redención.

¹⁵² La instrucción de los juicios y las diligencias para la ejecución de las decisiones de los tribunales chocaba con grandes dificultades ya que nadie colaboraba con la justicia (Bernaldo de Quirós, C., op. cit., p. 34). Los procedimientos adoptados en la provincia de Pontevedra con ese objeto fueron dados a conocer por el Sr. Prudencio Landín a través de la prensa agraria: los campesinos demandados acudían al juzgado acompañados de la masa de sus vecinos con el objeto de intimidar al tribunal, y una vez allí lo negaban todo, inclusive la firma de los recibos; la resistencia armada al son de campana, y el boicot a las subastas de bienes ejecutados hacía todo lo demás. Cfr. Bernaldo de Quirós, C., Rivera Pastor, F. op. cit.; “Los foros y la abstención de su pago”, EL TEA. 13 junio 1921.

A la vista de lo ocurrido en el dominio de Alba en As Mariñas no puede negarse, sin embargo, que el desarrollo de la acción antiforista allí registrada no alcanzara similares niveles de acción y de eficacia. Participó de igual expansión del movimiento asociacionista¹⁵⁴, más amplio y perfecto que en otras provincias gallegas; y aunque, efectivamente, se trataba en general de sociedades de carácter redencionista, no por ello puede olvidarse las importantes excepciones existentes, entre las que se encuentra el foco de Oleiros¹⁵⁵, uno de los grandes puntos de resistencia al dominio de Alba desde los primeros tiempos. Por otra parte, fuera cual fuera el carácter de esas sociedades, lo cierto es que en la praxis la resistencia a la que tuvo que hacer frente Alba en el conjunto de estos dominios no parece apartarse de la acción agraria registrada en el marco de la lucha abolicionista: el impago precoz de las rentas, generalizado ya desde los últimos años de la primera década del siglo XX, avanza a comienzos de la segunda década hacia una lucha abiertamente radicalizada y tenaz con la negativa incluso a la redención de la renta.

II.2. Problemas y estrategias de la casa de Alba ante la contestación antiforista

A comienzos de 1901 la casa de Alba, aconsejada por su administrador en Pontedeume, decidía suspender temporalmente la liquidación de sus dominios con el objeto de proceder previamente a un saneamiento de los mismos que le asegurase una enajenación en las mejores condiciones. Puesto que la “vulnerabilidad” de que daban muestras esas rentas parecía tener su origen

¹⁵³ “A esto responden” los foristas “ofreciendo ahora la redención que antes rechazaban, constituyéndose en asociación para arrancar una indemnización de 27 millones al gobierno, cantidad necesaria para redimir todos los foros en Galicia y Asturias y renunciando a acudir al juzgado”: 1921, foros, EL TEA, p. 13-16.

¹⁵⁴ Entre julio 1919 y 1923 en que Bernaldo de Quirós, C., Rivera Pastor, publicaron su obra, fueron creados un total de 170 sindicatos nuevos, en los que se organizaba la práctica totalidad del vecindario, el 75% del mismo. Ibidem, p. 16-7.

¹⁵⁵ Bernaldo de Quirós, C., Rivera Pastor, F, op. cit.

en la falta de celo y método de sus administradores, se creía que no haría falta más que unas cuantas demandas “ejemplares” contra los pueblos rebeldes para que éstos y los demás a la expectativa se vieran reducidos al orden. Pero pronto se iba a demostrar que las nuevas circunstancias político-sociales y económicas no permitían ya una vuelta atrás.

Para empezar, las nuevas cotas y formas de resistencia declarada al dominio directo no permitían contar con el beneficio de la prueba testimonial, que tan buenos resultados había dado en el pasado. La crisis que sufría el campesinado, su concienciación bajo el adoctrinamiento regeneracionista de los sectores mesocráticos, y el estado de intimidación y violencia general que se fue imponiendo, hacía que los convecinos declarasen de mala gana, y ello cuando era posible localizar a alguien que lo hiciese. En esas circunstancias, la documentación escrita se convirtió en un elemento imprescindible e insustituible en las labores de defensa del dominio directo.

Sin embargo, el plan de ordenación de la documentación elaborado en los años 70 no se había llegado a concluir. La falta de colaboración del nuevo administrador de Pontedeume a la muerte de D. Adriano Paz, su hijo D. Ramón Paz Leis, lo había hecho imposible¹⁵⁶, por lo que la situación de los dominios forales de la casa se preveía cuando menos delicada. Conscientes de esa realidad, los administradores retomaron el plan de los 70¹⁵⁷, pero enseguida pudieron comprobar que no estaban sólo ante un problema de localización y ordenación de la documentación. Una de las dificultades más graves que tenía planteadas Alba es precisamente la deficiente titulación de sus dominios por las más

¹⁵⁶ Véase, Baz Vicente, M^a Jesús, 1944, op. cit., p. 322.

¹⁵⁷ Se establece desde entonces un constante y creciente trasiego de documentación entre la central y Galicia, que incluye desde escrituras de foro hasta apeos, prorratoeos, memoriales, hijuelas, etc. Normalmente era enviada por tren, y se aseguraba en cantidades frecuentemente no inferiores a 1.000 pts cuando se trataba de documentos de vital importancia, tales como los apeos o las hijuelas de partición hereditaria. Por su parte, la enajenación de estas rentas fue otro de los factores que contribuyeron a tal movilización de la documentación, pues en los casos de “venta” no era raro que la casa se comprometiese a ceder la documentación acreditativa de los derechos que enajenaba.

diversas causas¹⁵⁸: los incendios que sufrieron los palacios de Monforte y de Liria¹⁵⁹; los avatares por los que pasó parte de esta documentación con motivo del expediente de secuestro abierto a comienzos del siglo XIX sobre el conjunto de los dominios de Monterrei; y también, la reactivación, en el contexto abolicionista de comienzos del XIX, de la tradición contestataria de los vasallos de la provincia de Ourense, que una vez más intentaron liberarse de algunos de los derechos que sobre sus tierras ejercían los titulares del señorío: cuando a finales del siglo XIX la casa de Alba intentó recuperar las “derechuras” obscurcidas que debían pagar los foreros de Castro Caldelas, el administrador puntuallizó a la central que sería una tarea trabajosa por cuanto los protocolos del correspondiente escribano habían desaparecido misteriosamente.

Pero es sobre todo la actuación personal de algunos administradores el factor en el que más hay que insistir a nuestro modo de ver, pues en más de una ocasión no se entregó a la casa la documentación de sus archivos ni se tomaron las debidas precauciones para su conservación. Las consecuencias de un

¹⁵⁸ Después de que D. Valentín Puente se hiciera cargo de la administración de Pontedeume y de su defensa judicial en 1911, una vez que tuvo conocimiento de la precariedad de la documentación de estos dominios, no pudo menos que advertir a la central, ante la tenacidad y radicalidad de la resistencia, que si efectivamente se conseguiría un resultado favorable en algunos casos, en otros, sin embargo, los esfuerzos serían nulos por la falta de documentos y pruebas fehacientes.

Todavía en 1945 se ofreció a Alba la adquisición de un lote de documentos procedente de la casa de Andrade que se disponían a vender las herederas del erudito Vaamonde Lores. Fuente: carta dirigida por D. Gonzalo Prego Punin a D. Juan López Suárez el 10 de Junio: Fondo D. Juan López Suárez, AHUS.

¹⁵⁹ Esta circunstancia contribuyó de forma importante a la idea que se extendió a comienzos de nuestro siglo entre foreros de que la casa de Alba carecía de los documentos acreditativos de sus derechos de propiedad en estos dominios. Vemos así como el administrador de Pontedeume pedía a la central en abril de 1912 que se le enviaran cuantas cartas forales existieran de la parroquia de Piñeiro en los archivos de Liria con el objeto de: “no sólo hacer ver a los utilitarios la existencia de documentos acreditativos del derecho que se tiene (...) sino también para disuadirles del error en que están de haberse quemado” (Carta nº 5, Caja 12A).

comportamiento de ese orden fueron catastróficas para el futuro de estos dominios al privarla incluso de los antecedentes necesarios para poder demostrar el estado posesorio en el que se encontraba allí donde se carecía de los documentos acreditativos de la propiedad. Cuando en 1913 el Sr. Valentín Puente inició las tareas de reconocimiento del estado en que se hallaban las rentas de Ferrol, Vilar y Doniños, el panorama con el que se encontró era ciertamente lamentable: al no haber entregado la documentación el anterior administrador no se podía controlar ni el estado de impagos ni la relación de redenciones efectuadas en el pasado¹⁶⁰. Por su parte, la abundante documentación procedente de la prolongada administración de D. Adriano Paz —segunda mitad siglo XIX— se perdió a manos de sus herederos y sucesor en el cargo, D. Ramón Paz, por lo que la precariedad de los antecedentes relativos a las rentas de la administración de Pontedeume y agregadas debió de ser general y muy grave¹⁶¹.

¹⁶⁰ Se carecía de todo antecedente pues sólo se contaba con un viejo libro cobrador y con unas anotaciones a lápiz carentes de todo valor. Por tal razón se solicitó a la central que enviase los documentos que obrasen en su poder, si es que existía alguno; pero todo parece indicar que nada se encontró ya que en 1916, cuando se decidió plantear la correspondiente demanda judicial, el administrador no dejó de advertir que ello costaría un gran trabajo ya que se desconocía el dominio y las gentes que lo llevaban. Fuentes: Carta nº 18, 22 mayo 1913; y nº 30, 28 noviembre 1916. Caja 12A, MPL.

¹⁶¹ D. Valentín Puente, en su misiva de 9 noviembre 1916 a la central denunciaba que la falta de antecedentes de las rentas procedía en gran parte del fallecimiento de D. Adriano Paz, cuyos herederos no se cuidaron de conservar la documentación y la entregaron “a quien les pareció”.

Resulta muy ilustrativo al respecto el cuadro que el abogado D. Agustín Alvarez hizo de la documentación de la renta de Carnoedo: “La documentación del Duque de Alba referente á los bienes de Carnoedo es un *mare magnum* desarreglada, confundida en gran parte con la relativa a otras parroquias, términos municipales y partidos judiciales. Lo extraño es que siendo tanta resulta deficiente. De la mayor parte de los foros no hay más que las carpetas”. Y añade: “No te preocunes porque el asunto está muy embrollado y se necesita mucho tiempo para desenredarlo”. “Para estudiar bien todos los antecedentes y tomar datos se necesitaría una persona que no se dedicara a otra cosa durante tres o cuatro meses”. Fuente: Carta de 20 febrero 1910. Caja)M (1), MPL.

La falta de profesionalidad y la incuria demostrada también en las tareas de control del patrimonio agravó todavía más la situación, hasta el punto de que en algunos casos en los que sí se conservaban los libros cobratorios las perspectivas no siempre eran mucho mejores. La relación de los foreros del antiguo señorío de Doncos en el inventario de 1870, por poner un ejemplo, era la misma que la Relación de 1815, lo cual, dada la movilidad que caracterizaba al dominio útil en Galicia, hace pensar que estamos ante una nueva manifestación del nulo control ejercido por los administradores¹⁶². Y otro tanto sucedería con los libros cobratorios de la administración de Pontedeume y agregadas bajo D. Benjamín Alvarez, en los que el susodicho no hizo prácticamente anotación alguna¹⁶³.

La situación se hacía especialmente grave y difícil en los dominios sujetos de forma mayoritaria al pago de una renta proporcional a la cosecha. Este tipo de pensiones favorecía una extraordinaria movilidad y subdivisión de la explotación, que como sabemos dificultaban el control del dominio útil; y por su parte, la operación de “rentar” se prestaba a todo tipo de fraudes: las proporciones variaban según las piezas¹⁶⁴; se dejaban a pasto o a monte preferentemente las tierras sujetas al dominio

¹⁶² Carta del Sr. Guitian del 2 marzo 1878. Caja 6A, MPL. Las declaraciones de este administrador son muy ilustrativas, además de la precariedad en la que se encontraba ese dominio, de la importancia tan fundamental que tenía la documentación en estas circunstancias: “Lo que se encuentra hoy peor que todo (...) es Doncos. Inmensidad de años de continuos arriendos, y sin un sólo documento, ni rastro de aquellas rentas, más que la relación de foros que V envió, no me bastan éstas, para siquiera comprender lo que allí puede haber”.

¹⁶³ Declaraciones realizadas por D. Valentín Puente en su misiva de 3 enero 1912 con motivo de la tarea que la central le había encargado, y que él por esas mismas razones afirmaba serle imposible cumplir —la elaboración de una relación de deudores— (Caja 12A, MPL).

¹⁶⁴ La razón de que ya a principios del siglo XIX la renta proporcional a la cosecha en el estado de Cambados fuera reducida a renta fija y “segura” en especie fue precisamente la confusión en que habían caído las particiones proporcionales que correspondían a cada pieza, con los consiguientes fraudes a que estaba dando lugar, a raíz de la desorganización provocada por el secuestro de los mayorazgos de Monterrei. Véase, Baz Vicente, Mº J., 1991, op. cit., p. 103.

directo para así burlar el pago de la renta¹⁶⁵; y no faltaba nunca, como señaló Pérez Porto, manos que cortasen fruto por anticipado.

Dado el control y el trabajo que requería la operación de rentar, Alba se había mantenido en la práctica de ceder en arriendo la percepción de dichas rentas, a pesar de los problemas que ésta conllevaba: el directo corría el riesgo de perder el control sobre los movimientos del útil, y con ello el conocimiento actualizado de sus derechos sobre el terreno¹⁶⁶. Para evitarlo, efectivamente, se estipulaba en las cláusulas del contrato que el arrendatario tendría que presentar, una vez finalizado éste, una relación de las fincas en las que había cobrado fruto con todos los datos necesarios para mantener el control del dominio, así como comunicar a la casa aquellos casos en los que se hubiera registrado resistencia, proporcionando incluso los nombres de los testigos que declararían el estado posesorio del directo. Cada nuevo arrendatario realizaría la percepción de la renta conforme al último estado posesorio, recogido en dichas relaciones¹⁶⁷. Pero lo cierto es que en la praxis las cosas discurrieron de otra manera. Desde finales del siglo XIX sobre todo, los arrendatarios raramente cumplían con esa cláusula sin que ello hubiese motivado la

¹⁶⁵ El secretario del ayuntamiento de Oleiros, D. Manuel Larrosa Freire, denunciaba en su misiva de 13 de mayo de 1911 a D. Benjamín Alvarez, el retroceso de las rentas eventuales en la parroquia de Dorneda, cuyo directo compartía con Alba, por la estrategia de dejar a monte las fincas sujetas a renta foral, instando acto seguido a dicha casa a colaborar en las operaciones necesarias para poner freno a tales prácticas, pues “si se los deja sin ejemplo es cosa de irse perdiendo todo”. Esta práctica debió de hacerse bastante común en estas tierras a comienzos del siglo XX a juzgar por el testimonio que nos ofrece Peña Novo (op. cit., p. 64) acerca del “rápido aumento” que estaba adquiriendo la explotación ganadera.

¹⁶⁶ En la relación de redenciones forales realizadas entre 1871 y mayo de 1873 en el estado de Miraflores (Caja)M (2)) se recoge una nota en la que textualmente se dice que: “La cobranza de esta renta eventual se hace según costumbre sobre los terrenos por medio de arrendatarios, únicos que los conocen por no haberse hecho apeos recientemente y ser difícilísimo el confronto de las antiguas en este país de propiedades tan fraccionadas”.

¹⁶⁷ Fuente: Relación de actas de subasta y remate de las rentas eventuales del estado de Miraflores. Cajas 10A y 12B, MPL

debida acción por parte del administrador. Si a ello añadimos la pérdida de los antecedentes procedentes de la administración de D. Adriano Paz, el resultado no podía ser otro que un total desconocimiento del dominio directo sobre el terreno, y una “vergonzosa ignorancia” del valor real de sus forales, que retrocedían así año tras año como consecuencia de los procesos de obscurecimiento que una situación de ese tipo favorecía: “todo el mundo asegura que cada arrendatario va mermando la importancia real de las pensiones (...) concordando con el del año siguiente para que sus parcelas (...) sean consideradas para el porvenir como labores de carga”¹⁶⁸.

No es casual, pues, que en las escrituras de enajenación figuren entre otras condiciones, que la casa de Alba vendía a “cuerpo cierto”, sin responsabilidad alguna de evicción ni saneamiento, cediendo tan sólo cuantas rentas “continuasen subsistentes” en el momento de la operación, y quedando exenta de todo gasto y responsabilidad futura, así como de la descripción de los forales, de su apeo e inscripción en el Registro¹⁶⁹. Por poner un ejemplo concreto, en la escritura de venta otorgada a favor del propietario de Ares D. Antonio Vilar Aguiar el 31 julio 1889¹⁷⁰ se reconoce que: “se ha indicado y fijado la importancia de las mismas como un simple dato y como tipo para fijar el precio de la venta; pues lo que realmente venden es la propiedad de tales rentas”, renunciando ambas partes a “toda reclamación por aumento o disminución de las rentas vendidas aunque excedan del tipo que fija la Ley”.

Una situación de ese tipo en el contexto de crisis social que se estaba viviendo constituía, pues, toda una incitación a la resistencia. De hecho, el campesinado defendió con gran frecuencia su contestación abierta al dominio de Alba apoyándose en la precariedad de sus archivos. Buen conocedor de los avatares de la documentación antigua y moderna de la casa, cuando no negaba

¹⁶⁸ Carta nº 23, 26 julio 1900. Caja 12A. MPL.

¹⁶⁹ Propuesta de compra del dominio del partido de Pontedeume: Carta nº 8 de la Central, 4 abril 1916, Caja 12A, MPL; poder otorgado el 14 noviembre 1914 a D. Valentín Puente: Caja 10A, MPL; Expediente de Carnoedo, nº 7, 1911, Caja 11A, MPL; escritura de redención de las rentas de Laraxe, 21 octubre 1915, Caja 7, MPL.

¹⁷⁰ W.0,716,859, Caja 20, MPL.

terminantemente el reconocimiento del mismo respondía que sólo pagaría cuando se le mostrasen los documentos acreditativos de su derecho¹⁷¹. Fue precisamente la falta de documentación del directo para hacer frente a los primeros focos de conflictividad lo que dejó a Alba tan impotente como impunes a sus foreros, haciendo que el control de la situación se le escapara definitivamente de las manos. No es de extrañar, por tanto, que el plan de acción judicial de estos primeros años fuera acompañado de otros expedientes, tales como el de conceder el arriendo de dichas rentas preferentemente a los propios llevadores. Desde 1902 concretamente, frente a la práctica secular de la subasta al mejor postor se decidió dar preferencia a los foreros que contribuían a la renta, y así se estableció que, tratándose de un mínimo de cinco utilitarios, éstos podrían exigir que su arriendo no se sometiese a subasta y les fuera otorgado de forma automática por el tipo medio resultante del quinquenio anterior¹⁷². Se pretendía por esta vía preparar los apeos que era necesario efectuar para poner fin al estado de desconocimiento en que se hallaba Alba. Era además una manera de preparar el camino para la redención de la renta en dinero, forzándolos si no al apeo de las tierras, sí a la prorrata de las cuotas aproximadas que a cada uno correspondía¹⁷³. En los casos en que los foreros no respondían se

¹⁷¹ Así sucedió con la renta de Sada, cuyos pagadores se resistieron a pagarla en 1900 y 1901 fundándose en una “supuesta falta de títulos de propiedad” (“Carta de 24 junio 1901, Caja s/n 62); con la de Maníños, cuyos foreros reaccionaron negativamente a los requerimientos del nuevo arrendatario para que procediesen al apeo amistoso de esas tierras, convencidos como estaban de la idea propagada por un perito de que la casa carecía de documentación (Informe elaborado por el administrador de Pontedeume en 1908, Caja s/n 4); o con la de Piñeiro.

¹⁷² Antes de abrirse la licitación de cada renta, el administrador tenía que hacer públicamente el correspondiente requerimiento a los llevadores que pudieran estar dispuestos al arriendo; sólo cuando no hubiera respuesta de éstos podría darse paso a la subasta al mejor postor. En el caso de que varios grupos de foreros pretendieran a la vez la adjudicación de la renta, se otorgaría al más numeroso; y en caso de que fueran iguales, al que primero lo hubiese solicitado. Fuente: Administración de Pontedeume. “Acta de subasta de las rentas”, nº 285, G.0,873,869. Caja 10A, MPL.

¹⁷³ Solicitud de arriendo presentada en 1905 por los llevadores de las tierras de Lians y Perillo por espacio de tres años: M.0,960,477, Caja 10A, MPL.

adoptaba entonces otros expedientes paralelos como el de conceder el arriendo bien a un precio inferior al del tipo establecido, o bien por un plazo superior a un año a condición de que el adjudicatario proporcionase la relación de piezas y llevadores sujetos a la correspondiente renta foral¹⁷⁴.

Sin embargo, el uso que se hizo de este expediente a manos del útil no siempre fue el perseguido y deseado, abundando desde el comienzo denuncias de importantes irregularidades. En ocasiones los foreros presuntos arrendatarios no eran más que los hombres de paja de otros personajes que lograban por esa vía hacerse con el beneficio de la renta a bajo precio, de manera que, aunque su arriendo era retirado del mercado, ni los campesinos se beneficiaban en algo, ni la casa avanzaba en cuanto a sus objetivos¹⁷⁵. Por otra parte, en un contexto de deslegitimación social del régimen foral como el que se estaba viviendo, conceder este tipo de facilidades al dominio útil era darle la oportunidad perfecta para llevar hasta el final el obscurecimiento y deterioro de

¹⁷⁴ Es el caso del arriendo de las rentas de Dexo y Carnoedo en 1903 al individuo que había presentado el año anterior el croquis de las fincas forales, y que prometía en esa nueva ocasión dar la relación de sus llevadores. Fuente: Listado de los arriendos de 1903, W.0, 716,765. Caja 12A, MPL. Ya en 1912, la situación de conflictividad había llegado a tales extremos, que la central dio libertad al administrador de Pontedeume para fijar el tipo alzado de que se partiría en la subasta a un nivel inferior al resultante de la media del último quinquenio —como era norma que se hiciese— teniendo en cuenta “lo que valen y producen y otras circunstancias que ahí mejor que aquí pueden apreciarse” (Carta nº 8, 30 mayo 1912, MPL).

Por lo que respecta a la ampliación del período de arriendo a varios años por facilitar la reunión de los datos del dominio directo sobre el terreno, no es casual que justamente fuera en 1905, año en que se intensifica la resistencia en Miraflores y se extiende al estado de Pontedeume, cuando se dio la oportunidad de arrendar por tres años. Por su parte, fue ése precisamente el expediente al que se recurrió para hacer frente al obscurecimiento que estaba teniendo lugar en el dominio de Dorneda con el abandono a monte de las tierras forales. Se hizo así por consejo del administrador a su cargo y del cotitular del directo, D. Manuel Larrosa: “Deseo también que haga el arriendo ó remate de tres años por lo menos, pues créame (...) que es una garantía de que los derechos de la casa no se vayan filtrando como ha sucedido en tiempos atrás” (Carta del Sr. Larrosa de 13 mayo 1911, Caja)M, MPL).

¹⁷⁵ Carta dirigida por D. Manuel Larrosa al administrador de Pontedeume en 1909: G.0873,869, Caja 12B, MPL.

los derechos y posición del directo. De hecho no son raros los expedientes de contestación del dominio de Alba surgidos a partir de la confabulación de foreros y arrendatarios¹⁷⁶.

La impotencia a la que se enfrentaron casa y administradores como consecuencia de aquella precariariedad de títulos y demás circunstancias acabaría incluso derivando en una dialéctica de mutuas acusaciones de irresponsabilidad entre Pontedeume y la central, la cual respondió a los reproches y amenazas del Sr. Alvarez Növoa acusándolo de falta de dedicación a los negocios de la casa, además de exigirle en su voluntad decidida de poner fin a la situación que se estaba creando una resolución terminante al respecto. Fue precisamente en esas circunstancias cuando ya se impuso el recurso decidido y sistemático a la influencia de los poderes fácticos. El personal encargado de las tareas de administración y defensa de los intereses de Alba debía ser en lo sucesivo gente capacitada para representarla y defenderla con la máxima autoridad, y ello no solamente en el terreno judicial sino también y sobre todo en el terreno social y político. Fue precisamente el máximo cacique de Betanzos, D. Agustín García, la figura por la que apostó Alvarez Növoa ante las primeras presiones de la central, ya que era persona de “gran ascendiente político en la comarca” y mantenía excelentes relaciones con autoridades de toda clase, todo lo cual era de esperar que facilitaría extraordinariamente la resolución del problema social en el ámbito extrajudicial y “amistoso”, además de garantizar el éxito en el terreno judicial: “Es una persona de grandísima ilustración, y honrada y sin duda alguna la más influyente en este partido judicial. Dado el abandono en que por mucho tiempo han estado estos forales y la resistencia sistemática de los llevadores (...) se impone la necesidad de describirlos y aclararlos.

¹⁷⁶ Es por ejemplo el caso de la renta de Orto, donde se dejó de forma colectiva de pagar la renta en 1905, justo cuando concluyó el arriendo de D. José Picallo Varela, forero de la misma que fue arrendatario por recomendación de los demás. Según las declaraciones del administrador, la renta había sido pagada sin resistencia abierta alguna por la totalidad de los foreros, salvo uno, hasta el arriendo anterior, efectuado en 1902 por el Sr. Longueira. Fuente: Demanda en Juicio de conciliación presentada el 20 octubre 1915. Caja)M (1), MPL.

Para esto será menester en muchos casos entablar procedimientos judiciales y tengo por evidente que desempeñando la administración el Sr. García esos pleitos serán mucho menores en número (...) porque un ascendiente en el país, el crédito de que ahora goza y su influencia política, son armas (...) que bastarán en la generalidad de las ocasiones para obtener amistosamente lo que yo solo podría conseguir después de pleitos cuyo éxito es siempre dudoso”¹⁷⁷.

Por respeto a la persona del Sr. Alvarez Nóvoa la casa propuso como solución mantenerle como administrador, recavando los servicios del Sr. García en su condición de abogado, como parece que debió de suceder pues el Sr. Alvarez Nóvoa permaneció en el cargo hasta 1908 en que fue trasladado a Mahón como registrador de la propiedad. También en esa ocasión, con motivo del requerimiento que le hizo la casa para que recomendase a alguien del país que pudiese ocupar su cargo con la suficiente fuerza “moral y política”, volvió a proponer al Sr. García¹⁷⁸; aunque éste nunca llegó a ocupar ese cargo, lo cierto es que los sucesores de Alvarez Nóvoa fueron personas estrechamente relacionadas con aquél.

El plan de acción judicial propuesto por el abogado García en 1905 consistía en llamar a juicio conciliatorio a los exarrendatarios para obligarlos a presentar las relaciones de fincas y llevadores a que estaban obligados; y ya en un segundo momento, contando con la información por ellos proporcionada y con la documentación de que dispusiera la casa, solicitar el apeo general de la renta de cada parroquia por los cauces de la jurisdicción voluntaria contemplados en la LEC¹⁷⁹. La ejecución de un plan de estas características no hubiera encontrado mayores obstáculos algunos años antes. Pero las deficiencias en la titulación de la propiedad foral de la casa y en la acreditación de su estado poseedor, junto con el clima de radical contestación al ejercicio de su dominio, hacían muy probable que el útil se opusiera rotundamente a consentir el apeo, como sabemos que ocurrió de forma reiterada. Se hizo entonces necesario combinar dicho plan de

¹⁷⁷ Carta del 27 agosto 1904. Caja s/n 4, MPL.

¹⁷⁸ Carta nº 16, 18 agosto 1908. Caja s/n 4, MPL.

¹⁷⁹ Carta nº 4. Caja s/n 4, MPL.

acción judicial con la activación de cuantas influencias sociales y políticas pudiera disponer la casa, recurriendo constantemente a presiones sobre todo tipo de personas, instituciones y cargos que pudieran de alguna forma colaborar en la defensa de sus derechos en Galicia.

El recurso a la amistad con las autoridades judiciales es una constante en la correspondencia sostenida con la central a medida que se radicalizaba la posición antiflorista del dominio útil¹⁸⁰. Ya en 1885 el administrador Ogando comunicaba a la central a raíz del estado deplorable en que se hallaba la renta de Doncos que recurriría a sus amigos de A Coruña para conseguir recomendaciones en el juzgado de Becerreá y así poder agilizar los pleitos¹⁸¹; y como acontecimiento más cercano en el tiempo podemos recordar el proceso de Sada.

Otra de las cartas jugadas era la de la influencia de los curas sobre la población, recurso éste que en los dominios de Alba venía facilitado por el hecho de que ésta conservaba todavía a esas alturas los privilegios del patronato y nombramiento de sacerdotes de sus curatos. Vemos así cómo en una misiva de 16 de junio de 1904 el administrador de Pontedeume, refiriéndose a la conflictividad en Serantes, proponía a la central, tras recordarle que dicho curato —de presentación de Alba— estaba vacante, que “lo mismo en esa población que en todas las demás del patronato de la casa debiera imponerse al que vaya presentado (...) la obligación de describir los foros que en su término disfruta su excia...”. La casa rechazó prudentemente un uso tan evidente de la misma, tal y como puede verse en la propia justificación que se hace de la decisión tomada: que siempre se había seguido el principio de obtar por aquellas personas que por su virtud y su “adhesión a la casa” fueran dignas de tal cargo; y que

¹⁸⁰ La elección del juez fue justamente uno de los caballos de batalla del caciquismo rural como podemos ver en la denuncia que se hacía en 1907 desde el semanario LA DEFENSA (“En Arzúa. Caciquismo judicial”, nº 66) del triunfo en Arzúa una vez más de los protegidos del cacique para ocupar los cargos de juez y fiscal municipal, utilizando a tal efecto en esta ocasión la estratagema de procesar a todos los candidatos desligados de la influencia caciquil.

¹⁸¹ Carta de 19 abril 1885, 6A, MPL.

en cualquier caso: “tendríamos en cuenta si su proceder respondía a la gratitud debida al patrono. Vea V por tanto indicarnos si al hacer la provisión de la vacante ofrece su recomendado las condiciones de moralidad y adhesión antes expresadas”. No son, de hecho, nada raras en la documentación las alusiones al papel desempeñado por los sacerdotes y a la utilización que se hizo del privilegio del patronato de cara a poner solución al problema de la conflictividad registrada. Las reacciones favorables de los foreros de Sada en 1916, aviniéndose por vez primera a la redención, se debían según el entonces administrador en gran parte a las prédicas del sacerdote, el Sr. Cayetano, así como a la elección del Sr. Villanueva para el curato¹⁸². El efecto favorable de esa elección se habría dejado sentir también en la parroquia de Veigue, en la que se abrían por iguales fechas nuevas perspectivas de solución al conflicto planteado entre los foreros y Alba, ya que según las afirmaciones del administrador: “por virtud de esto personas interesadas en ello se ven obligadas para conmigo”¹⁸³; y así, acto seguido recuerda a la central que el “Duque puede salvar sus compromisos con otros curatos de los muchos que tiene como el de S. Julián de Ferrol”, cuyo párroco estaba también grave¹⁸⁴.

Por último, se recurrió también a cuantas personas tuvieran algún tipo de influencia entre los convecinos foreros para intentar boicotear por esa vía la oposición colectiva que se hubiera

¹⁸² Algunos meses antes el Sr. Puente había escrito a la central para informarle de la inminente vacante de ese curato por el estado grave de salud en que se hallaba su sacerdote, permitiéndose además aconsejar que el duque tuviera en cuenta al sacerdote que él indicase en su momento: “con lo cual creo que algo se iría beneficiando la casa”: Carta nº 25, 4 agosto 1916. Caja 12A, MPL.

¹⁸³ Carta nº 30, 28 noviembre 1916. Caja 12A, MPL.

¹⁸⁴ Este tipo de procedimientos estaba tan asumido, que se llegó a dar el caso de que pretendientes a alguna de sus rentas sometieron dicha operación a la condición de algún curato, haciendo de tal prevenda un elemento de contratación tal y como sucedió con los hermanos Díaz, quienes pusieron la condición de que fuese concedido el curato de Sada a uno de ellos. La casa de Alba se negó a ello, pero no sin comunicarles que estaría dispuesta a otorgar el “curato de entrada” que le correspondía. Fuente: Carta nº 8, 4 abril 1916. Caja 12A, MPL.

logrado organizar, y para en cualquier caso inducirlos a la redención de la renta. El proceso seguido a ese nivel por el administrador de Pontedeume en las tierras del partido de Chantada resulta todavía más ilustrativo del juego de influencias de que eran capaces estos sectores para no quedar nunca huérfanos de apoyos y empujes. La casa de Alba había dado orden de proceder a la “inmediata” liquidación de los dominios de Ulloa y Deza en 1914 sin conceder alguna demora más. Sin embargo, los tiempos eran difíciles para sacar adelante tal operación dada la crisis de subproducción existente, la inflación y el bloqueo de las remesas de la emigración causadas por la guerra. La falta de recursos era innegable y las “malas ideas” habían penetrado también a aquellas gentes según el administrador. Las redenciones se fueron sacando adelante pero sólo después de grandes esfuerzos y presiones como las ejercidas por el administrador en Chantada en 1917, adonde se trasladó para poner demanda de apeo contra algunos foreros que no accedían a redimir. Una vez allí, puesto que la curia de la zona tenía mala fama, decidió antes de acudir a los tribunales ponerse en contacto con uno de los personajes de influencia de la zona, un tal D. Jesús Rodríguez Mangueira, probablemente para que intercediera ante los foreros sobre la conveniencia de la redención. Todo parece indicar que el Sr. R. Mangueira no defraudó las esperanzas que en él puso el Sr. Puente, ofreciéndole incluso su colaboración para cuantos asuntos tuvieran pendientes en los juzgados del partido de Ourense, donde parecía tener buenos contactos. No podía ser de otra manera: su generosidad y atención para con la casa de Alba era en realidad la cuenta pendiente que tenía con ésta por haberle atendido algún tiempo atrás una recomendación suya para un curato de la misma¹⁸⁵.

Otro de los factores determinantes de la precariedad jurídica y de la vulnerabilidad social de los dominios de Alba es el hecho de que en Galicia la mayor parte de los derechos de propiedad seguían sin estar inscritos en el Registro a comienzos del siglo XX. Todavía en 1909, el semanario agrarista **LA DEFENSA** denunciaba la vigencia que seguían teniendo los apéndices de

¹⁸⁵ Carta nº 9, 27 mayo 1917, Caja 12A, MPL.

amillaramiento, con todos los problemas de arcaísmo, ocultación y confusión que los caracterizaba, y que en definitiva no eran más que la expresión de la realidad que presentaba el estado de la propiedad en Galicia, confusa, obscura y litigiosa. A pesar de las sucesivas prórrogas y reformas a que se había sometido la legislación hipotecaria, la propiedad en Galicia seguía sin alcanzar ninguna de las condiciones de toda propiedad y dinámica burgués capitalista: publicidad y especificidad, seguridad e indiscretibilidad¹⁸⁶.

La extremada subdivisión de la propiedad de la tierra tanto a nivel horizontal como vertical, la autonomía y vertiginosidad de los movimientos del útil frente al control del directo¹⁸⁷, y la progresiva desarticulación del viejo corpus de valores y fidelidades con el consiguiente anquilosamiento e inoperatividad de las instituciones tradicionales de control foral, habían agravado hasta el límite los problemas característicos de una propiedad compartida, determinando la extremada confusión e inseguridad que la caracterizaba a comienzos del siglo XX y que hacía extremadamente difícil, cuando no imposible, su inscripción en el Registro a pesar de todas las reformas de la ley hipotecaria realizadas “ad hoc”¹⁸⁸. Así por ejemplo, aunque se reconoció la posibilidad de

¹⁸⁶ Pazos García, D., 1920, *Estudio de economía política. Política social y agraria de España*, Madrid, pp., 10-13. Véase también, Martínez Fernández, M., 1868, *La ley hipotecaria en Galicia y proyecto para su fácil aplicación*, Santiago.

¹⁸⁷ “El dueño del dominio útil tiene la consideración de dueño del predio, puede enajenarlo sin consentimiento del dominio directo y puede verificarse la inscripción de su dominio aunque no lo haya hecho el directo”: Sentencias de 18 de noviembre de 1864, y 16 de octubre de 1873; art. 633 del Código civil, etc. Véase Buján, G., 1902, *De la propiedad y los Foros. Estudio jurídico-social*, Ourense, p. 306.

¹⁸⁸ “Nadie que se hubiese ocupado de la actual Ley Hipotecaria ha dejado de confesar su utilidad inmensa (...) y muy pocos o casi ninguno la creen aplicable a Galicia...”. “Todos ven que hacer la primera inscripción de toda la propiedad gallega (...) es imposible, imposibilidad que no se ha vencido ni se vencerá con las múltiples aclaraciones de que fue objeto, ni con la reforma propuesta por el Senado, ni con el proyecto de Ley presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia (...). Tan verdad es esto que los abogados prácticos de Galicia en su mayoría no se satisfacen sino con la abolición” (Martínez Fernández, M., op. cit., p. 7). Y así se reconocía en el RD de 8 de

inscribir como una sola finca aquellos forales o términos redondos que perteneciesen a un sólo individuo o a varios proindiviso (art. 4º, R.D. 8 noviembre 1875), lo cierto es que en Galicia la organización en cotos redondos había dejado de ser realidad hacía algunos siglos, predominando una caótica e igualmente extrema dispersión de los predios constitutivos de un mismo foral¹⁸⁹. Por lo que respecta a la posibilidad de registrar la propiedad por la vía de la información posesoria para todos aquellos propietarios que, por las razones que fuera, no dispusieran de los títulos de propiedad (art. 397, 400 y 401 de la Ley Hipotecaria), ya hemos visto que las pruebas acreditativas del estado posesorio podían ser igualmente precarias. Es más, el total desconocimiento de la configuración del dominio sobre el terreno que generaba la renta alícuota gestionada por vía de arriendo era un problema que tenía difícil solución, pues aunque se reconoció la obligación que tenía el útil de mantener las fincas discretadas (art. 9º del R.D. 8 noviembre 1875), era fácil que no se conocieran ni siquiera los llevadores, y en cualquier caso no había manera de hacerlos cumplir, pues aunque el articulado establecía que en ese caso se tomaría como hipoteca bienes de su propiedad por igual valor (art. 9º, párrafo 2), lo cierto es que en Galicia el campesinado no tenía registradas sus tierras.

noviembre 1875, relativo ya específicamente al foro, admitiendo la imposibilidad de una aplicación directa e inmediata de la ley hipotecaria por las complicaciones insuperables que presentaba la propiedad foral a pesar de los esfuerzos extraordinarios de sus dueños para lograr su registro, pues tal y como señaló Valcarce Ocampo (*op. cit.*, p. 19), la oposición que generó la ley hipotecaria en Galicia no fue por desconocimiento de sus beneficios sino precisamente por la confusión existente.

¹⁸⁹ Una estructura de propiedad y explotación tan sumamente fragmentada encarecía su inscripción en el registro. De los dominios de Alba, únicamente hemos podido localizar un testimonio parcial del costo que podían alcanzar las operaciones de inscripción en el registro, pero de todos modos es muy ilustrativo. Se trata del costo de las labores de los agrimensores con objeto de preparar la inscripción de las rentas de las parroquias de Vilar, Limodre, Piñeiro, Grandal, Doroña y parte de Ouces. Pues bien, con un rendimiento medio el conjunto de ellas en el quinquenio anterior a 1870 de 13.405 rs, hubieron de afrontar el gasto que sólo en materia de agrimensión, fue de 5.785 rs el 43,1% de su rendimiento anual. Fuente: “Cuenta dada por el administrador D. Adriano Paz en 1877”, Caja 4 MPL.

La propiedad en Galicia seguía, pues, siendo “precaria” a comienzos de nuestro siglo. Continuaba expuesta a las más variadas usurpaciones al no poder disfrutar de las garantías que el Registro brindaba. Conscientes los foristas de los riesgos que entrañaba esa vulnerabilidad en los nuevos tiempos, se fue imponiendo entre ellos con avidez creciente desde finales de siglo el deseo de hacer efectivo el registro de sus dominios. Junto a la devaluación que experimentaba el dominio directo sin registrar y al retroceso que iba camino de sufrir el principio jurídico de la posesión como título de propiedad, la situación que vivía dicho dominio desde los años 90 en el marco de la resistencia antiforista hacían de la inscripción en el Registro un imperativo del que ya no podían prescindir sus titulares.

La necesidad acuciante de terminar con el desamparo de sus derechos queda reflejado en el nuevo intento a la desesperada de facilitar el registro que supone la ley de Figueroa de 21 de abril de 1909, justo cuando ya estaba en marcha la liquidación de los grandes conjuntos foristas¹⁹⁰. El 3 de mayo de ese mismo año la casa de Alba otorgaba un poder al nuevo administrador de Pontedeume, D. Benjamín Alvarez, en el que se concedía un lugar especial a la cuestión de la inscripción en el Registro¹⁹¹. Detrás de esa decisión estaban las esperanzas abiertas por la promulgación de la ley de Figueroa. Con ella, sin embargo, muy poco o nada se iba a adelantar. Los derechos reales podían ser registrados a instancias de ambos dominios (art. 19), pero en realidad el directo estaba supeditado al útil ya que en el caso de que las fincas forales no estuvieran inscritas, para poder registrar los derechos reales que las gravaban habían de ser aquellas previamente registradas conforme a lo establecido por el art. 318 del reglamento de 1861. Correspondía además al titular del directo aportar la relación descriptiva de las fincas sobre las que actuaba su

¹⁹⁰ Con motivo de la reforma de los arts. 228 y 410 de la ley Hipotecaria para facilitar el registro a los poseedores de derechos reales cuando el dominio de las fincas gravadas no figuraba inscrito, en la exposición a cortes se declaró que por esa vía se “favorecía, siquiera accidentalmente y en muy pequeña parte, el actual régimen de los dominios forales de Galicia y Asturias...”: Martínez Alcubilla, M., op. cit., p. 168.

¹⁹¹ Caja)M (1), MPL.

dominio, lo que supone a su vez un retroceso respecto al art. 9º del R.D. de 8 noviembre 1875. Por otra parte, aunque por el art. 19 se admitía documentación en la que no apareciesen discretadas las fincas del foral, se exigía, sin embargo, los nombres de los llevadores y su renta, cuando sabemos que esa era una información que los titulares del directo estaban muy raramente en condiciones de poder aportar, al menos en lo que respecta a sus dominios de renta eventual.

En la renta alícuota de Carnoedo, por ejemplo, de un total de 50 forales otorgados a lo largo de la Edad Moderna, únicamente se conservaba las escrituras de 12 de ellos, y en cuanto a éstos, debido a su antigüedad no podía saberse a qué fincas se referían. Esta situación, nada rara en el conjunto de Galicia, se vio complicada además por los avatares que experimentaron rentas y tierras a lo largo del siglo XIX, sobre todo desde el último tercio: redenciones parciales, dándose el caso de que con tal fin se había identificado determinadas rentas y tierras con determinados forales de una forma un tanto arbitraria ya que no había condiciones materiales de poder determinarlo con certeza; cambios en el paisaje agrario y en los referentes de lindes con la construcción de caminos y carreteras, llegando a darse el extremo de cambiar el emplazamiento de la iglesia —como sucedió en Piñeiro—, un punto de referencia clave en la documentación antigua¹⁹², etc. Tanto es así que los terrenos de Carnoedo referidos en las escrituras que se conservaban estaban en situaciones distintas a las de las tierras que en ese momento llevaban los foreros, lo que les servía a éstos para negar la existencia de dominio directo alguno¹⁹³.

Por lo que respecta al art. 31 de la Ley Figueroa, que junto con el 19 había sido interpretado por el duque como una exce-

¹⁹² Carta de 10 diciembre 1910. Caja)M (1), MPL.

¹⁹³ Los apeos conservados del siglo XVII, y la partición efectuada con el marqués de Camarasa en 1831 del dominio directo que tenían proindiviso, nada ayudaban al respecto por cuanto referían las tierras sin determinar el nombre del foral a que estaban adscritas: “Copia simple del montón que tocó por la suerte al Excmo Sr. Duque de Berwick y Alba en la partija amistosa con C. Miguel Pardo Bazán y consortes (...) en la parroquia de S. A. de Carnoedo”, Carpeta 11A; y expediente nº 193, Caja)M (1), MPL.

lente oportunidad para lograr de una vez por todas el ansiado registro, presentaba problemas igualmente insuperables, pues aunque concedía una prórroga de cinco años en el caso del dominio, y de dos años en el caso de los derechos reales, para solicitar el traslado de los asientos de la vieja Contaduría de Hipotecas, lo cierto es que los derechos reales de Alba, por norma general, no figuraban inscritos en la misma. Puestas así las cosas, no quedaba más salida legal a la casa, según el abogado García, que la del juicio declarativo aun con todos los problemas que éste presentaba. Su plan de demandas sistemáticas causó buena impresión en la central, que le dio su visto bueno no sin antes advertirle que no perdiera de vista que el verdadero y único propósito de la casa era el de liquidar su dominio¹⁹⁴. Pero el recurso a la justicia estaba también sembrado de dificultades. Desde el cambio de siglo las autoridades judiciales habían ido dejando de ser poco a poco tan sistemáticamente proclives al dominio directo, especialmente en aquellas zonas en las que desde temprano se dejó sentir la lucha antiforista con especial intensidad. La concienciación y la movilización antiforista del campesinado complicó cada vez más los procedimientos legales de reclamación y defensa del directo, así como sus posibilidades de éxito, como muy bien se ve en el dominio de Ferrol, cuya renta el administrador de Pontedeume aconsejaba enajenarla en aquello que fuera posible dado que la resistencia afectaba también a los cauces judiciales: "En Ferrol hay que mirar lo que se hace porque allí no se puede con la Curia cobrar lo que no deben y no puede decírselle nada, así que esa central dirá lo que hago"¹⁹⁵.

Hasta finales del siglo XIX las demandas contra el útil se planteaban generalmente por el recurso a la "acción personal" en reclamación de unos atrasos de renta más o menos justificados por determinadas circunstancias económicas, y más o menos amparados en una resistencia silenciosa que generalmente terminaba con su allanamiento. Desde finales de los años 90, en medio de la grave crisis y carestías que padecía la economía campesina, comenzaron las primeras resistencias al pago de los atrasos acumulados, como

¹⁹⁴ Carta nº 2, 18 marzo 1910. Caja)M (1), MPL.

¹⁹⁵ Carta nº 14, abril 1920, Caja 12A, MPL.

ya vimos en su momento tanto en As Mariñas como en la tierra de Doncos. Así lo hizo, por ejemplo, el forero Luis Río Alvarez, llamado a juicio verbal entre 1899 y 1900 por el impago de las anualidades de 1895 y 1898-99. En esta ocasión, a diferencia de lo que era norma que sucediese cuando se trataba de foreros que solían estar al corriente en el pago de sus rentas, el demandado se opuso a las pretensiones de la casa y hubo de ser condenado por la justicia. Nos hallamos pues ante un caso de demanda planteada todavía por el recurso tradicional de la “acción personal” en tanto lo que se demandaba era un acto de impagos interpretados todavía como meros “atrasos” fruto de la morosidad y resistencia pasiva tradicionales en el campesinado. Ni la vía de acción elegida, ni los términos de la argumentación jurídica iban más allá. En ningún momento se presupuso que tal hecho respondiera a un acto de rebeldía abierta, es decir al no reconocimiento declarado del dominio directo que presuntamente gravaba esas tierras.

La rebeldía de este demandado situada en ese contexto histórico constituye ante todo un exponente del momento de transición que se vivía en los valores y en la concepción global de la sociedad. Su respuesta corresponde ya a un estado de concienciación social en el que se empezaba a romper el consenso en torno al orden establecido, revalidado a principios de siglo por la Revolución sin mayores sobresaltos ni exigencias. El demandado reconocía haber ejercido el pago de dicha renta, pero frente a ello oponía ya razones de peso que cuestionaban la legitimidad misma del derecho histórico sobre el que se había consolidado ese orden. Aducía en su favor el hecho de que desconocía el agente percepto de dicha renta, y lo que es más grave aun, el concepto de tal acción, de manera que, aunque no negaba de forma radical el derecho de Alba, exigía la presentación de los documentos que acreditasen la legitimidad del derecho que se arrogaba la parte contraria, traspasando así de lleno el nivel de los términos de la acción personal en que fue planteada la demanda al poner en cuestión el punto mismo de partida, el derecho real de la casa que se daba por hecho.

Dado que la acción procesal había sido planteada como acción personal, y sobre todo dado que el demandado reconocía haber pagado dicha renta en el pasado, o lo que es igual, el

estado posesorio en que se encontraba Alba, los términos de la demanda fueron condenatorios para el mismo. Pero las nuevas circunstancias sociales, con una jurisprudencia cada vez más endurecida por los progresos de la doctrina del derecho social, y una crisis económica que había volcado a la población en una lucha organizada, declarada y abiertamente antiforista, dispuesta incluso a boicotear hasta el final el ejercicio de la justicia en cuanto instrumento de defensa de los intereses foristas, obligaron a los sectores rentistas a replantear sus estrategias de defensa judicial. Para ello contaron con la doble consideración o naturaleza jurídica del foro, que además de ser un contrato conllevaba un derecho real de propiedad, por lo que producía dos acciones, una personal y otra real. Así, en los casos de cuestionamiento del derecho real del directo su titular podía ejercitar la acción confesoria, con la que el demandante reclamaba que se declarasen las tierras en cuestión sujetas a su dominio, y no sólo contra el individuo que había suscrito el foro —obligado por la ley del contrato— sino también contra sus sucesores, bien fueran herederos bien fueran terceros que hubiesen adquirido su beneficio por cualquier otra vía, pues al hacerlo implícitamente se obligaban a reconocer el derecho real del directo¹⁹⁶.

Se optó desde entonces por una política de juicios ordinarios o declarativos en los que la casa de Alba pedía que se condenara al útil, a la vista de las pruebas presentadas, a reconocer su dominio directo y a consentir el apeo foral en cuestión para poder proceder finalmente a su inscripción en el Registro (TS 29 noviembre 1888). No obstante, los graves problemas que Alba tenía para acreditar su propiedad y estado posesorio lo dificultaron sobremanera, llegando a hacerlo imposible en algunos casos. Recordemos que para interponer una demanda en juicio declarativo era necesario reunir datos precisos de las tierras forales, sus piezas, situación, linderos, llevadores, etc.; información ésta de la que Alba carecía frecuentemente. La estrategia a seguir en esos casos consistía en forzar al dominio útil al reconocimiento del directo, así como al consentimiento del apeo en el juicio concilia-

¹⁹⁶ Castro Bolaño, J.M., 1873, *Estudio jurídico del foro considerado en su doble concepto de contrato y derecho real*, Lugo, pp. 17,18; arts. 1605, 1614, 1617 y 1623 del Código civil.

torio que era necesario entablar antes de presentar la demanda, presionando con el supuesto de que la casa de Alba sí contaba con la documentación necesaria para proponer la debida demanda con la que defender sus derechos, y por tanto con los gastos a que tendrían que hacer frente en su momento; gastos éstos muy crecidos, por otra parte, dado el régimen procesal vigente —formal y eminentemente escrito— y el alto número de foreros que disfrutaban del útil, factor éste que influía también de forma poderosa en las estrategias de Alba y su política de evitar al máximo este tipo de juicios, insegura como además estaba de los resultados finales por las razones ya conocidas¹⁹⁷. Se

¹⁹⁷ En la demanda que en 1910 se preparaba contra una parte de los foreros de Carnoedo (45 de un total de 250), solamente los gastos de presentación se calculaban en unas 7.435 pts. Se preveía que la demanda tendría unos 10 pliegos y que la totalidad de la documentación presentada ocuparía otros 100; en total unos 220 folios. Como el régimen procesal español establecía que se entregase una copia por escrito a cada uno de los demandados, resultaban un total de 9.900 hojas. Cobrando el actuario a razón de 20 cts la hoja, y el procurador a razón de 75, se estimaba en un total de 7.425 pts los gastos sólo por firmar la demanda y llevar los documentos y copias al juzgado (Carta de D. Agustín García a D. Benjamín Alvarez, 20 febrero 1910. Caja)M (1), MPL).

Una de las estrategias del abogado García para intentar reducir gastos, fue justamente la de presentar varias demandas separadas que pasando de 500 pts no llegasen a las 1.500; de esa forma ni el procurador ni el escribano podrían reclamar por sus derechos más del 20% de lo litigado (Carta nº 2, 10 marzo 1910. Caja)M (1), MPL). La otra posibilidad, ideal para los intereses de la casa, era la de llegar a un acuerdo con ambos, escribano y procurador, como sucedió en Carnoedo en 1910. En esa ocasión el escribano se comprometió a rebajar el 40% en caso de que Alba fuera condenada en todo o en parte a las costas, y el procurador ofreció reducir en 1/4 las costas si aun ganando el pleito no se condenaba a los demandados a su pago, mientras que en el caso de que perdiese sus derechos nunca podrían subir de las 250 pts. (Carta de 21 octubre 1910. Caja)M (1), MPL). En casos como éste la casa procedía entonces a presentar una única demanda contra la totalidad de los foreros de la parroquia por el ahorro de tiempo y gastos que le permitía, amparándose para ello en el art. 156 de la LEC por el que podían acumularse y ejercitarse simultáneamente las acciones contra varios individuos siempre que nacieran de un mismo título o se fundaran en una misma causa de pedir. En los casos en que se trataba de foros distintos se defendía la demanda única sobre el argumento de que habían sido objeto de un único apeo sin que nadie se opusiera a tal acumulación, y que indistintamente comprendidos en un sólo título en las partijas de la casa así como objeto de un único y mismo arriendo.

explica así la gran duración de algunos expedientes como el de Sada o el de Carnoedo, pues Alba, consciente como era de sus limitaciones, antes de dar tal paso prefería agotar los medios de que disponía por la vía extrajudicial. Es impresionante la actividad de diálogo y negociación por la vía amistosa desarrollada por algunos de sus administradores, en especial por D. Valentín Puente en los momentos de mayor radicalización de la lucha conocedor como éste era de la importancia de ese recurso y del tacto con el que había que proceder en todo momento para poder contener la situación.

Otra de las vías seguidas era la de intentar demandas “ejemplares” en juicio declarativo contra uno o pocos individuos de cuyas tierras forales se tuviera documentación y datos suficiente, sobre todo cuando, como en Sada, el demandado era una figura clave en la agitación antiforista del dominio útil¹⁹⁸. Entre tanto, se ponía en marcha una labor de pesquisa y recopilación de datos acerca de la configuración del dominio directo sobre el terreno con el objeto de estar en condiciones de plantear la correspondiente demanda de apeo en caso de que los foreros resistieran los diferentes mecanismos de presión extrajudicial ejercidos por sus representantes. Para ello se acudía a exarrendatarios y foreros que estuvieran “dispuestos” o se vieran “forzados” por las circunstancias que fuera a colaborar con la casa proporcionando dicha información. De todos modos, y como ya hemos podido ver, ésta era una tarea difícil de llevar a buen término debido a la complejidad, extremada división y dispersión de la explotación, así como al clima de intimidación y violencia que se fue imponiendo¹⁹⁹.

¹⁹⁸ Este sistema se puso en marcha fundamentalmente desde 1908, una vez que la resistencia se había generalizado por el conjunto de estos dominios y se había puesto de manifiesto el fracaso del plan de 1905. En esas circunstancias, la central dio orden para que se procediese a elegir una o dos de las rentas de más posibilidades de éxito en cada partido contra las que se entablaría la correspondiente demanda en juicio declarativo, al igual que contra los utilitarios más ricos: Carta de 11 julio 1908, Caja s/n 4, MPL.

¹⁹⁹ Después de la conciliación alcanzada con el exarrendatario de Piadela para que presentase la relación de tierras y foreros, el administrador informaba a la central el 29 octubre 1910 que la relación presentada era incompleta ya que era: “humanamente imposible por la confabulación de los pagadores.

Después de todo lo arriba señalado acerca de las dificultades y problemas planteados a la casa a la hora de asegurar la defensa de su dominio por la vía judicial, no podemos terminar sin hacer igual énfasis en las facilidades con las que contó como el conjunto de los rentistas. Hemos visto la capacidad de maniobra que le permitieron sus relaciones y posición social. Ahora nos interesa insistir en un segundo aspecto de vital importancia, la vigencia que bajo el régimen liberal mantuvo el viejo derecho histórico y la jurisprudencia sentada a su tenor.

Cabe destacar en ese sentido el reconocimiento otorgado al “estado posesorio” como fuente de propiedad. Al margen de lo establecido con motivo de la ley hipotecaria y de las reformas de que ésta fue objeto, la propia jurisprudencia del siglo XIX sancionó en diversas ocasiones —TS 2 julio 1878, 18 enero 1879, 9 noviembre 1897, 7 febrero 1901 y 5 marzo 1904— la doctrina sentada a partir de las Partidas (19-14-3; 28-8-5) de que a falta de escritura el foro podría probarse por otra vía justificativa como es en este caso la posesión por más de 30 años; y por su parte, los juristas encargados de defender los intereses de Alba incluyeron generalmente entre otros considerando el argumento jurídico de que los derechos derivados de un estado posesorio perfecto sólo podían ser anulados por “el ejercicio de una acción (...) contraria a la propiedad”²⁰⁰.

En los casos en los que existía documentación es cierto que siempre se planteaba el problema de la dificultad de identificar las piezas y de demostrar la identidad de las mismas. Pero frente a ello el rentista podía oponer el principio jurídico de que no correspondía al dominio directo probar la identidad de tales piezas ya que era obligación del forero conservarlas siempre discretadas, máxime cuando ellas constituían la hipoteca de las rentas adeudadas (TS 26 junio 1877, 18 enero 1879; art. 9º

Para saber las fincas que tienen los distintos foreros hay que valerse en secreto de las personas amigas que den un dato y otras alguno o ninguno. En Carnoedo costó mucho trabajo y molestar muchas personas saber los linderos de las fincas de los demandados”. Fuente: Carta de 29 octubre 1910. Caja s/n 5A, MPL.

²⁰⁰ Carnoedo 13 Julio 1912.

del R.D. de 8 noviembre 1875; arts. 387 y 317 del reglamento de la ley Hipotecaria). En último caso, además, el forista contaba a su favor con la circunstancia del estado posesorio en que se hallaba, pues conforme a la doctrina fijada por el Ordenamiento de Alcalá (título 16), recogida en la Novísima Recopilación (ley 1º, libro I, tít. 10), todos los “pactos con pensiones” constituyen “obligaciones firmes” ante la ley “cualquiera que sea la forma en que resulte y se haya querido hacer tal obligación” (arts. 1254, y 1258 del Código civil). Se aducía también que la prescripción de 30 años —prevista en el art. 1966 del Código civil—, que frecuentemente pretendía el dominio útil en el convencimiento que tenía de la carencia de documentos del directo para demostrar su estado posesorio, quedaba interrumpida aunque sólo fuera por la reclamación extrajudicial del acreedor o por algún otro reconocimiento del débito por parte del deudor.

En definitiva, fue precisamente el cúmulo de facilidades jurídicas y judiciales nada despreciables que permitieron al dominio directo, ya no sólo consolidar sus viejos derechos bajo el ordenamiento liberal, sino incluso hacerlos valer en un momento de crisis estructural como la abierta por la depresión finisecular, lo que forzó al campesinado una vez que tomó conciencia a comienzos del siglo XX a tener que recurrir a la vía de la fuerza y de los hechos consumados obstruyendo la acción de la justicia para poder liberarse de la carga foral.

“La jurisprudencia de los juzgados municipales en cuestión de foros es una atrocidad. Basta la declaración de dos o tres testigos que digan que han visto pagar la renta un año o dos para que condene al pago al demandado”.

III. VALORACION FINAL

Desde finales del siglo XIX Galicia asistió a un cambio importante en la configuración de su propiedad. Por vez primera los titulares del directo se abrían a la enajenación y liquidación de sus dominios, incluso con algunos años de antelación a la